

**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 90/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 52'50 m<sup>2</sup> en Pg. La Jara sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 070/2010, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 90 del año 2011, relativo a construcción de vivienda de 52'50 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 4 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 52'50 m<sup>2</sup> en Pg. La Jara, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jnJQ07sbe5jMn0b2W8WaaQ==	<b>Fecha:</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jnJQ07sbe5jMn0b2W8WaaQ==	<b>Página</b>	1/2



2°.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 52'50 m<sup>2</sup> en Pg. La Jara, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

N° DE DECRETO  
2015001037  
FECHA: 02/07/2015 09:19:44

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jnJQ07sbe5jMn0b2WBWaaQ==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jnJQ07sbe5jMn0b2WBWaaQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jnJQ07sbe5jMn0b2WBWaaQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 102/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de habitáculo de 24'60 m<sup>2</sup> en Pg. Santa Tecla sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 076/2010 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 102 del año 2011 relativo a construcción de habitáculo de 24'60 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 4 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Doña [REDACTED] por construcción de habitáculo de 24'60 m<sup>2</sup> en Pg. Santa Tecla, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mUm7wXddB/nK/09uaYDZ5g==	<b>Fecha:</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mUm7wXddB/nK/09uaYDZ5g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mUm7wXddB/nK/09uaYDZ5g==</a>	<b>Página</b>	1/2



2°.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Doña [redacted] por construcción de habitáculo de 24'60 m² en Pg. Santa Tecla, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

N° DE DECRETO  
2015001038  
FECHA: 02/07/2015 09:23:52

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mUm7wWDdB/nK/09uaYDZ5g==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mUm7wWDdB/nK/09uaYDZ5g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mUm7wWDdB/nK/09uaYDZ5g==</a>	<b>Página</b>	2/2



**VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el Art. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local, en virtud igualmente de lo establecido en los Art. 8.3 y 22.1.x) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**VISTO**, el expediente administrativo iniciado para la revisión de oficio de la licencia de Construcción de Vivienda y Local Comercial en Calle Juan Sebastián Elcano, número 26 de esta ciudad.

**VISTO**, El informe de la Asesoría Jurídica emitido en fecha 29 de junio de 2015.

**DISPONE**, en cumplimiento de lo recogido por el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común:

**UNICO**: Declarar la caducidad del expediente número 540/2015, iniciado en fecha 20 de marzo de 2015 para la "Revisión de oficio de la licencia de obras de edificación de viviendas y local comercial en la calle Juan Sebastián Elcano, número 26 de esta ciudad, concedida mediante Decreto de la Presidencia de 14 de junio de 2006 (Decreto Número: 201400611)".

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ZBA0E0LjURJe1jE9bp4CGw==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZBA0E0LjURJe1jE9bp4CGw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZBA0E0LjURJe1jE9bp4CGw==</a>	<b>Página</b>	1/1



**VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud igualmente de lo establecido en los Art. 8.3 y 22.1.x) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**VISTO**, el expediente administrativo número 162/2006, iniciado por la solicitud de don Julián Martínez Luna para la concesión de la licencia de construcción de vivienda y local comercial en calle Juan Sebastián Elcano número 26 de esta ciudad.

**VISTO**, el informe, emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 01 de julio de 2015, sobre la procedencia de la revisión de oficio del acto administrativo por el que se concedió dicha licencia de obras.

**DISPONE**, al amparo de lo recogido por los artículos 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y 190 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

**PRIMERO:** Iníciase expediente administrativo de "Revisión de oficio de la licencia de obras de edificación de viviendas y local comercial en la calle Juan Sebastián Elcano, número 26 de esta ciudad, concedida mediante Decreto de la Presidencia de 14 de junio de 2006 (Decreto Número: 1506 / 2006 )".

**SEGUNDO:** El referido procedimiento será instruido por la Asesoría Jurídica de esta GMU.

**TERCERO:** Únase al referido expediente copia de la documentación obrante en el procedimiento de concesión de licencia de obras y así como el informe de la Asesoría Jurídica al que se hace referencia en el antecedente segundo.

**CUARTO:** Dar inicio al trámite de audiencia concediendo a quienes puedan resultar afectados por la eventual declaración de nulidad de dicho acto administrativo un plazo de quince días durante los que podrán examinar la documentación obrante en el expediente y realizar las alegaciones y/o aportar los documentos que tengan por conveniente.

**QUINTO:** Disponer la suspensión del tiempo de tramitación del expediente por el tiempo que medie entre la petición del dictamen preceptivo, previo y vinculante al Consejo Consultivo de Andalucía y su efectiva recepción por parte de esta Administración.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==</a>	<b>Página</b>	1/2



Nº DE DECRETO  
2015001040  
FECHA: 02/07/2015 09:28:17

**SEXTO:** Notifíquese al titular de la licencia.

RESUELVE, EL PRESIDENTE Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Gerencia Municipal de Urbanismo. Tel 956388080 Fax 956385023 C/ Baños, B, 11540 Sanlúcar de Bda, Cádiz

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mRVStVWX563sHQ6mHwbzDw==</a>	<b>Página</b>	2/2





SECCIÓN VIVIENDA  
DPTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
SAN LÚCAR DE BARRAMEDA



## RESOLUCIÓN VIVIENDA

**VISTO** el expediente Nº 65/2015, sobre "Gestión y Aprobación de Recibos/Liquidaciones relacionadas con el alquiler y acceso diferido a la propiedad" correspondientes a las viviendas de titularidad municipal o de titularidad privada sobre las que se ostenta derecho de pago en concepto del precio de compraventa; siendo los hechos y fundamentos de derechos los siguientes:

**RESULTANDO**, que mediante Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2014, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, introduciendo la competencia en materia de Vivienda.

**RESULTANDO**, que derivado de la modificación de los Estatutos, en el artículo 4, apartado 1.23 dentro de las competencias de la Gerencia, se incluye la "Planificación, programación y gestión de viviendas y participación de la vivienda protegida, que incluye: (...)".

**RESULTANDO**, que el Parque inmobiliario que gestiona la Gerencia Municipal de Urbanismo incluye viviendas de titularidad pública, por las que se obtiene una renta mensual en concepto de alquiler, y de titularidad privada de las que se recibe una cantidad mensual en concepto de pago diferido de acceso a la propiedad; por lo que existe la necesidad de girar cuota por los diferentes conceptos.

**RESULTANDO**, que en el Pleno Ordinario celebrado con fecha 25 de Marzo del presente se ha aprobado en asunto primero la disolución de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar, S.A.U., (EMUVISAN, S.A.U. en liquidación). Por ello la gestión de los recibos / liquidaciones del parque público de las 90 viviendas del Residencial Azabache ubicado en la urbanización de las Palmeras, se realizará desde esta fecha en la Sección de Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo según sus competencias.

**RESULTANDO**, que todos los usuarios de las viviendas tienen domiciliado el abono de los recibos de sus viviendas.

**CONSIDERANDO**, que resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a **los ingresos de naturaleza no tributaria como recurso de las entidades locales**, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	pQMt.0at+onhhm093NA0+VQ==	<b>Fecha</b>	01/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Mónica De Los Dolores Gorzalez Pecci Agustín Jiménez Suárez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt.0at+onhhm093NA0+VQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt.0at+onhhm093NA0+VQ==</a>	<b>Página</b>	1/8





SECCIÓN VIVIENDA  
DPTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
SAN LÚCAR DE BARRAMEDA



2.- En cuanto a la recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales, lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

3.- En cuanto a los ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el artículo 25 del RGR.

4.- En cuanto al pago como forma de extinción de las deudas con la administración, los artículos 33 y ss del RGR.

5.- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nº 2015000976, de fecha 24 de Junio de 2015, relativo a la Delegación de la Facultad de aprobación de liquidaciones no tributarias en materia de vivienda.

6.- En cuanto a la Gestión de los Servicios y Suministros Comunes de los cinco edificios del Residencial Azabache compuesto por noventa viviendas, El Decreto de la Presidencia nº 2015000974, de fecha 18 de Junio de 2015.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar las liquidaciones de la remesa correspondiente al mes de Julio de las viviendas y titulares que se adjuntan en el Anexo I pertenecientes al Residencial Azabache, con la cuantía reflejada en el mismo perteneciente a la renta mensual y la parte proporcional de servicios y suministros comunes de los edificios. Siendo el total de la remesa mensual la siguiente:

REMESA	IMPORTE (€)
VI_072015B JULIO	16.212'08 €
<b>TOTAL REMESAS</b>	<b>16.212'08 €</b>

**SEGUNDO:** La gestión del cobro se realizará a través de la Empresa Municipal de Recaudación, S.A. (ERESSAN, S.A.) girando el cobro de los recibos domiciliados.

*PROPONE, EL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECCIÓN VIVIENDA, Fdo: Don Agustín Jiménez Suárez.  
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Doña Mónica González Pecci.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	pQMt.0at+onhhn093NA0+VQ==	<b>Fecha</b>	01/07/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Agustin Jimenez Suarez				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt.0at+onhhn093NA0+VQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt.0at+onhhn093NA0+VQ==</a>	<b>Página</b>	2/8		

**ANEXO I**  
**RELACIÓN DE LIQUIDACIONES QUE GENERAN DERECHO RECONOCIDO**  
**REMESA MES DE JULIO DE 2015 RESIDENCIAL AZABACHE. 90 VIVIENDAS.**

N° DE DECRETO  
 2015001041  
 FECHA: 06/07/2015 09:22:55

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pQMt0at+onhhn093NR0+VQ==	<b>Fecha</b>	01/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NR0+VQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NR0+VQ==</a>	<b>Página</b>	3/8



**RELACIÓN DE LIQUIDACIONES QUE  
GENERAN RECONOCIMIENTOS DE DERECHO  
REMESA: VI 072015B**

30/06/2015

Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV 1741725	AZA0001	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO A	CADIZ	178,84 €
U_VIV 1741726	AZA0002	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO B	CADIZ	174,06 €
U_VIV 1741727	AZA0003	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO C	CADIZ	168,89 €
U_VIV 1741728	AZA0004	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+1+A	CADIZ	181,34 €
U_VIV 1741729	AZA0005	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+1+B	CADIZ	173,20 €
U_VIV 1741730	AZA0006	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+1+C	CADIZ	172,98 €
U_VIV 1741731	AZA0007	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+1+D	CADIZ	173,44 €
U_VIV 1741732	AZA0008	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+2+A	CADIZ	181,34 €
U_VIV 1741733	AZA0009	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+2+B	CADIZ	173,20 €
U_VIV 1741734	AZA0010	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+2+C	CADIZ	172,98 €
U_VIV 1741735	AZA0011	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+2+D	CADIZ	173,44 €
U_VIV 1741736	AZA0012	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+3+A	CADIZ	181,34 €
U_VIV 1741737	AZA0013	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+3+B	CADIZ	173,20 €
U_VIV 1741738	AZA0014	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+3+C	CADIZ	172,98 €
U_VIV 1741739	AZA0015	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I+3+D	CADIZ	173,44 €
U_VIV 1741740	AZA0016	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO A	CADIZ	178,84 €
U_VIV 1741741	AZA0017	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO B	CADIZ	174,06 €
U_VIV 1741742	AZA0018	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO C	CADIZ	168,89 €

Nº DE DECRETO  
15001041  
FECHA: 26/07/2015 09:22:55

Código Seguro De Verificación:	pQMt0at+onhhn093NA0+VQ==	Fecha	01/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Agustin Jimenez Suarez		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NA0+VQ==	Página	4/8



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Impomible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1741743	AZA0018	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1º A	181,34 €
U_VIV	1741744	AZA0020	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1º B	173,20 €
U_VIV	1741745	AZA0021	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1º C	172,89 €
U_VIV	1741746	AZA0022	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1º D	178,44 €
U_VIV	1741747	AZA0023	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2º A	181,34 €
U_VIV	1741748	AZA0024	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2º B	173,20 €
U_VIV	1741749	AZA0025	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2º C	172,89 €
U_VIV	1741750	AZA0026	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2º D	178,44 €
U_VIV	1741751	AZA0027	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3º A	181,34 €
U_VIV	1741752	AZA0028	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3º B	173,20 €
U_VIV	1741753	AZA0029	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3º C	172,89 €
U_VIV	1741754	AZA0030	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3º D	178,44 €
U_VIV	1741755	AZA0031	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO A	200,10 €
U_VIV	1741756	AZA0032	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO B	186,41 €
U_VIV	1741757	AZA0033	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO C	178,94 €
U_VIV	1741758	AZA0034	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO D	178,94 €
U_VIV	1741759	AZA0035	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO E	184,48 €
U_VIV	1741760	AZA0036	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE I-BAÑO F	186,29 €
U_VIV	1741761	AZA0037	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II-1º A	186,34 €
U_VIV	1741762	AZA0038	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II-1º B	186,34 €
U_VIV	1741763	AZA0039	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II-1º C	186,34 €
U_VIV	1741764	AZA0040	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II-1º D	186,34 €

No. DE DECRETO  
 15001041  
 Fecha: 26/07/2015 09:22:55

Código Seguro De Verificación:	pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	Fecha	01/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	Página	5/8



Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia			Imp. Liquid	
Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Impontible		
U_VIV	1741765	AZA0041	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 1° E	186,34 €
U_VIV	1741766	AZA0042	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 1° F	184,83 €
U_VIV	1741767	AZA0043	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 1° G	179,94 €
U_VIV	1741768	AZA0044	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 1° H	179,94 €
U_VIV	1741769	AZA0046	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° A	186,34 €
U_VIV	1741770	AZA0046	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° B	186,34 €
U_VIV	1741771	AZA0047	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° C	179,94 €
U_VIV	1741772	AZA0048	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° D	182,20 €
U_VIV	1741773	AZA0049	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° E	186,34 €
U_VIV	1741774	AZA0050	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° F	186,34 €
U_VIV	1741775	AZA0051	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° G	179,94 €
U_VIV	1741776	AZA0052	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 2° H	179,94 €
U_VIV	1741777	AZA0053	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° A	186,34 €
U_VIV	1741778	AZA0054	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° B	186,34 €
U_VIV	1741779	AZA0055	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° C	179,94 €
U_VIV	1741780	AZA0056	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° D	182,20 €
U_VIV	1741781	AZA0057	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° E	186,34 €
U_VIV	1741782	AZA0058	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° F	186,34 €
U_VIV	1741783	AZA0059	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° G	179,94 €
U_VIV	1741784	AZA0060	CR CHIPIONA (DE), AZABACHE II, 3° H	179,94 €
U_VIV	1741785	AZA0061	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO A	179,94 €
U_VIV	1741786	AZA0062	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO B	179,94 €

N° 15001041  
 DECRETO  
 Fecha: 26/07/2015 09:22:55

Código Seguro De Verificación:	pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	Fecha	01/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	Página	6/8



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pQMt0at+onhnn093NR.0+VQ==		<b>Fecha</b>	01/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Agustin Jimenez Suarez			
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhnn093NR.0+VQ==	<b>Página</b>	7/8	



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1741787	AZA0083	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO C	178,04 €
U_VIV	1741788	AZA0084	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª A	186,79 €
U_VIV	1741789	AZA0085	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª B	178,04 €
U_VIV	1741790	AZA0086	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª C	177,79 €
U_VIV	1741791	AZA0087	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª D	178,29 €
U_VIV	1741792	AZA0088	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª A	186,79 €
U_VIV	1741793	AZA0089	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª B	178,04 €
U_VIV	1741794	AZA0070	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª C	177,79 €
U_VIV	1741795	AZA0071	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª D	178,29 €
U_VIV	1741796	AZA0072	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 3ª A	186,79 €
U_VIV	1741797	AZA0073	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 3ª B	156,02 €
U_VIV	1741798	AZA0074	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 3ª C	177,79 €
U_VIV	1741799	AZA0075	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 3ª D	178,29 €
U_VIV	1741800	AZA0076	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO A	189,96 €
U_VIV	1741801	AZA0077	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO B	189,96 €
U_VIV	1741802	AZA0078	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAJO C	178,04 €
U_VIV	1741803	AZA0079	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª A	191,43 €
U_VIV	1741804	AZA0080	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª B	182,77 €
U_VIV	1741805	AZA0081	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª C	182,48 €
U_VIV	1741806	AZA0082	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 1ª D	182,48 €
U_VIV	1741807	AZA0083	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª A	182,48 €
U_VIV	1741808	AZA0084	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO I, 2ª B	182,48 €

**Nº DE DECRETO**  
 15001041  
**Fecha:** 26/07/2015 09:22:55  
**Página:** 5

Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Impontible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	174B08	AZA0086	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 2º C	182,49 €
U_VIV	174B10	AZA0089	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 2º D	182,24 €
U_VIV	174B11	AZA0087	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º A	191,43 €
U_VIV	174B12	AZA0088	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º B	182,77 €
U_VIV	174B13	AZA0089	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 2º C	182,49 €
U_VIV	174B14	AZA0090	CL CIFRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º D	182,85 €

**90 Liquidaciones**

**TOTAL DE RECIBOS .....**

**16.212,08 Euros.**

**TOTAL FACTURACION (Euros) .....**

**Sentada en el libro Diario de Contabilidad Presupuestaria el día 30/06/2015**

**EL INTERVENTOR.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	<b>Fecha</b>	01/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pQMt0at+onhhn093NR.0+VQ==	<b>Página</b>	8/8



**RESOLUCIÓN**

Este Expediente Administrativo nº 1219/2012 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación como representante de [REDACTED], con CIF [REDACTED], para Apertura de Estación de Servicio, Comercio Menor de toda clase de artículos y Lavadero de Automóviles, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que en fecha 2 de Febrero de 2012, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Actuación tramitado a iniciativa de [REDACTED] para la implantación de estación de servicio con gasolinera y lavado de vehículos en suelo no urbanizable situado en el punto kilométrico 19'65 de la Carretera Sanlúcar - El Puerto, Paraje Pago de Salerilla.

**RESULTANDO**, que el 14 de Septiembre de 2012 la referida mercantil presentó con número de registro de entrada 2956, solicitud de Apertura de dichas instalaciones desarrollada técnicamente en el Proyecto provisto de visado colegial número 500/02 y redactado por don Desiderio Romero Vázquez

**RESULTANDO**, que el 16 de Diciembre de 2013 y mediante Decreto de la Gerente número 2014000028, se resolvió favorablemente la calificación ambiental de la actividad concediéndosele, en consecuencia, la licencia de instalación.

**RESULTANDO**, que dicha resolución requirió a la interesada la presentación de diversa documentación, necesaria para la continuación del expediente administrativo de licencia de apertura, y prohibió expresamente el inicio de la actividad hasta la emisión de certificado por parte del Director Técnico del Proyecto acreditando el cumplimiento de todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, con detalle de las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

**RESULTANDO**, que en expediente Administrativo nº 1081/2014 se ha concedido Licencia de Utilización de Estación de Servicio y Lavadero de Automóviles a Inmobiliaria Las Piletas, S.L, en Ctra. Sanlúcar - Puerto de Santa María, P.K. 19,65, Paraje Pago de Salerilla.

**RESULTANDO**, que la titular de la licencia de instalación presentó escrito de fecha 7 de Octubre de 2014 informando de la cesión de la gasolinera a la mercantil [REDACTED]

**RESULTANDO**, que la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento informó en fecha 23 de Enero de 2015 que, realizada inspección en el local de referencia el 21 de Enero de anterior, se comprobó la concurrencia de las condiciones higiénico sanitarias mínimas preceptuadas por la legislación vigente para este tipo de establecimientos.

**RESULTANDO**, que aportada la documentación requerida en el decreto de la Gerente anteriormente aludido, la Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina informó favorablemente en fecha 3 de Febrero de 2015 la concesión de la licencia cuyo trámite constituye el objeto del expediente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mp9FqZZ79Yx9sqw+rzkhUg==	<b>Fecha:</b>	25/06/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mariano Tirado Marquez Mónica De Los Dobres Gozalez Pecci Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mp9FqZZ79Yx9sqw+rzkhUg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mp9FqZZ79Yx9sqw+rzkhUg==</a>	<b>Página:</b>	1/3



*RESULTANDO, que con fecha 4 de Febrero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación.*

*RESULTANDO, que con fecha 4 de Febrero de 2015, se le requiere el pago de tasas, siendo las mismas abonadas con fecha 18 de Febrero de 2015.*

*RESULTANDO, que con fecha 8 de Abril de 2015, se emite informe jurídico siendo el mismo favorable, al haberse presentado la documentación requerida.*

*RESULTANDO, que consta en el expediente Resolución de la Delegación de Fomento de subvención a la Licencia de Apertura solicitada por importe de mil cinco euros (1.005 €).*

*CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Determinando, mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la sujeción a licencia de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Habiendo quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la arquitecto técnico unido al expediente.*

*CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 47 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.*

*CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1º a 6º del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Corresponiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

**PRIMERO: CONCEDER a la interesada, cuyos datos obran en el encabezamiento, Licencia de APERTURA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO (Epígrafe Fiscal 655.3), COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS (Epígrafe Fiscal 662.2) y LAVADERO DE AUTOMÓVILES (Epígrafe Fiscal 751.5) y emplazada en el PUNTO KILOMÉTRICO 19'65 DE LA CARRETERA SANLÚCAR – PUERTO DE SANTA MARÍA, PARAJE PAGO DE SALERILLA.**

Código Seguro De Verificación:	mp9FgZ278Yx8sqw++rkhUg==	Fecha	25/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mp9FgZ278Yx8sqw++rkhUg==	Página	2/3



**SEGUNDO:** El horario de apertura y cierre de establecimientos se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

**TERCERO:** Aforo máximo permitido: 23 personas (tienda: 17; Oficina: 1; Almacén: 1; Aseos: 4).

**CUARTO:** APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

Nº Depósito	Fecha	Tasas Apertura	Informe Sanitario	SUBVENCION	TOTAL
1434	22/04/13	1.017,14 €			1.017,14 €
1548	12/03/14	902,00 €			902,00 €
	12/03/14		103,00 €		103,00 €
	14/07/14		103,00 €		103,00 €
	18/02/15	536,71 €			536,71 €
<b>SUMA DEPOSITOS</b>		<b>2.455,85 €</b>	<b>206,00 €</b>		<b>2.661,85 €</b>
<b>TIPO</b>		1,0	1,00		
<b>PRESUPUESTO</b>		2.558,85 €	103,00 €		
<b>LIQUIDABLE</b>					
<b>ABONADA SUBVENCIÓN</b>				<b>1.005,00 €</b>	
<b>LIQUIDACION</b>		2.558,85 €	103,00 €		2.661,85 €
<b>DIFERENCIA EUROS</b>		103,00 €	-103,00		

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	mp9FgZ278Yx8sqw++rkhUg==	Fecha	25/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mp9FgZ278Yx8sqw++rkhUg==	Página	3/3





## RESOLUCION

**VISTO** el Exp. nº 69/15, relativo al **Contrato Menor de Servicio para la Limpieza de las Zonas Comunes de los cinco bloques del Residencial "Azabache"**, el cual consta de 90 viviendas municipales en régimen de alquiler, durante 6 meses de la anualidad 2015 (del 1 de julio al 31 de diciembre); cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

**RESULTANDO** que es objeto del presente informe la contratación del Servicio al que se hace mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo en fecha 26 de junio de 2015, **estando dichos trabajos descritos en la Categoría 1 "Servicios de limpieza de edificios..." del Anexo II del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), con nº de ref. CPC: 87401 (código CPV90911200-8).**

**RESULTANDO** que la justificación exigida por el art. 22 del TRLCSF, radica en la ausencia de medios materiales y personales en la Gerencia Municipal de Urbanismo para la prestación del servicio y la necesidad de prestación de este servicio para el bienestar de los usuarios/arrendatarios de estas viviendas.

**RESULTANDO** que consta en el Expediente tres ofertas de empresas que habitualmente realizan estos trabajos, siendo la más ventajosa la siguiente:

- [Redacted] provisto de NIF nº [Redacted], que presenta un presupuesto por mes y bloque de 108,00 € (IVA no incluido)\_Presupuesto nº 19-15, con R.E.nº2417\_.

**RESULTANDO** que con fecha 26/06/2015, se solicita a la Intervención que se emita el correspondiente documento de consignación presupuestaria para contratar los servicios indicados, por importe total de **3.920,40 € (IVA INCLUIDO)**, para los cinco bloques y una duración de 6 meses (desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre), teniendo en cuenta que la oferta referida anteriormente es la más ventajosa de las tres que consta en el expediente.

**RESULTANDO** que por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 26/06/2015, se emite documento sobre retención de créditos para la contratación de referencia por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.920,40 €) \_Nº de operación 22015000522\_.**

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

**1.-** En cuanto al **Objeto y a la Clase de contrato**, el art. 10 y art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), así como el Anexo II de dicho cuerpo legal.

**2.-** En cuanto al **Procedimiento, a la no necesidad de publicidad y a la no formalización del contrato**, los arts. 28.2 y 111.1 del TRLCSF, así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Código Seguro De Verificación:	RLCOPSV8bMXp7CFGTrIh9w==	Fecha	02/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana María Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RLCOPSV8bMXp7CFGTrIh9w==	Página	1/2



**3.-** En cuanto al **Órgano Competente para llevar a cabo la contratación**, el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**4.-** En cuanto al **régimen general aplicable** a la presente contratación, lo establecido con este carácter en el TRLCSP y el RGLCAP.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Contratación nº 69/15, relativo al **Contrato Menor de Servicio para la Limpieza de las Zonas Comunes de los cinco bloques del Residencial "Azabache"**, el cual consta de **90 viviendas municipales en régimen de alquiler, durante 6 meses de la anualidad 2015 (del 1 de julio al 31 de diciembre)**, y dentro del mismo la oferta realizada por D. BALDOMERO PARRADO PÉREZ (Autónomo), con NIF 79.252.696-D (Presupuesto nº 19-15, con R.E. nº2417, de fecha 11.06.2015).

**SEGUNDO.-** Aprobar el **gasto** para la contratación de referencia por la cantidad total (IVA incluido) de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.920,40 €)\_Nº de operación 22015000522\_.**

**TERCERO.-** Adjudicar el **Contrato reseñado**, conforme a su oferta presentada, a **D. [REDACTED]** (Autónomo), con **NIF [REDACTED]** con domicilio en Ctra. de la Jara, Camino de la Victoria 1º Dcha., de esta localidad, por importe total (IVA incluido) de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.920,40€)**, debiendo el adjudicatario realizar el servicio contratado con la frecuencia dispuesta en su oferta (**dos días 1,5 horas cada uno a la semana, en cada bloque**), durante los meses de julio a diciembre de 2015.

**CUARTO.-** El director del Contrato y responsable técnico de las labores a efectuar con cargo a este contrato es el técnico responsable de la Sección de Vivienda, integrada en el Departamento de Administración General de la GMU.

**QUINTO.-** Las facturas por los trabajos realizados se presentarán considerando lo establecido en el art. 216 del TRLCSP, dirigida al Presidente (órgano de contratación), en el Registro de la GMU, que la cursará para la Intervención de Fondos para que se inicie el procedimiento para su aprobación.

**SEXTO.-** La conformidad a la realización de los trabajos y a la correspondiente factura la dará el Técnico de esta GMU, adscrito a la Sección de Vivienda del Departamento de Administración General, D. Agustín Jiménez Suárez (Arquitecto Técnico), siendo, por tanto, quien asuma las funciones establecidas por el TRLCSP.

**SEPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**  
**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	RLCOPSV8bMXp7CFGTrIh9w==	Fecha	02/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana María Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RLCOPSV8bMXp7CFGTrIh9w==	Página	2/2



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1189/2014 incoado a instancia de [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes [REDACTED], con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha de 19 de Agosto de 2014, con número de registro de entrada 2774, se presenta por la interesada solicitud de licencia de obras consistente en Proyecto de Mejora, Modernización y Ampliación de la Balsa "El Tablazo" de la Comunidad de Regantes Colonia Montealgaida Fase 1 en Polígono 5, parcela 57 Balsa "El Tablazo", desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 02152 de fecha de 28 de Octubre de 2010, redactado por el Ingeniero Agrónomo, Joaquín Sánchez Mancha.

**RESULTANDO** que consta en el expediente que la Comunidad de Regantes "Colonia Agrícola Monte Algaida" dispone de autorización ambiental unificada otorgada por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha de 14 de agosto de 2013 para el proyecto de Mejora y Modernización de la Comunidad de Regantes (expte. AAU/CA/035/11).

**RESULTANDO** que con fecha de 20 de Agosto de 2014 se realiza informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 3 de Septiembre de 2014 se remite informe por el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal indicándose en el mismo la innecesidad de tramitación de proyecto de actuación para la licencia de obras solicitada al tratarse de obras e instalaciones y construcciones precisas para la utilización y explotación agrícola mediante medios técnicos e instalaciones adecuadas que no suponen la transformación del suelo y son consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, además de estar expresamente permitidas por el PGOU de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.10 y 13.30.

**RESULTANDO** que con fecha de 22 de Septiembre de 2014 se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Obras y Proyectos y por el Técnico del Departamento de Proyecto y Obras.

Código Seguro De Verificación:	ekxt.Y6k0L8M7c0fyqgA==	Página	05/07/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekxt.Y6k0L8M7c0fyqgA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekxt.Y6k0L8M7c0fyqgA==</a>	Página	1/1



**RESULTANDO** que con fecha de 24 de Septiembre de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 25 de Septiembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 10 de Noviembre de 2014 se emite informe favorable sobre el acceso privado a la parcela de la balsa existente por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Obras y Proyectos.

**RESULTANDO** que con fecha de 12 de Noviembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**RESULTANDO** que con fecha de 19 de Noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 3 de Diciembre de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina.

**RESULTANDO** que con fecha de 10 de Junio e 2015 se aporta documentación al expediente, solicitando en la misma la exención del ICIO.

**RESULTANDO** que con fecha de 18 de Junio de 2015 se realiza, por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de mejora, modernización y ampliación de la Balsa "El Tablazo", estableciendo los siguientes condicionantes:

- Para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.36 de las N.U. del PGOU, y al resto del articulado relacionado con el mismo.
- Solicitar Acta de Inicio donde se obtenga el permiso de inicio de las obras.
- Deberán atenderse a todos los condicionantes impuestos en la Resolución de Otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada (AAU).  
Puesto que la AAU obtenida se ha hecho en base al proyecto completo de la intervención con visado colegial 1102099 de fecha 14/07/2011 por el C.O. de Ingenieros Agrónomos de Andalucía suscritos por los Ingenieros Agrónomos Joaquín Sánchez Mancha y Francisco Hermandis Almodóvar; y puesto que la actuación solicitada es para la Fase 1; deberá ponerse en conocimiento de la Administración competente.
- Continuar con la tramitación del expediente 1580/2014 de este organismo para la Puesta en funcionamiento de la actividad que sea preceptiva.

Código Seguro De Verificación:	ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Página	2/7



**RESULTANDO**, que con fecha 18 de Junio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	6.546,81 €	6.546,81 €	
ICO		90.300,78 €	90.300,78 €
Cargas Urbaniz			
<b>TOTALES</b>	<b>6.546,81 €</b>	<b>96.847,60 €</b>	<b>90.300,78 €</b>

**RESULTANDO**, que con fecha de 24 de Junio de 2015 se abona la cantidad de 6.546,81 euros en concepto de tasas.

**RESULTANDO**, que con fecha de 25 de Junio de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica sobre la exención de ICIO solicitada del siguiente tenor:

"El letrado que suscribe emite el presente informe, en relación al escrito presentado por d. Sergio Sotelo Arcos en nombre y representación de la mercantil CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A. en el registro de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 16 de junio de 2015 (número de R.G.E.: 2479/2015), y la Comunicación interior remitida por el Sr. Dtor. del Dpto. de Licencias y Disciplina a esta GMU a la Asesoría Jurídica el 18 de junio siguiente, requiriendo la emisión de informe al respecto de la solicitud de exención de ICIO que se incluye en el mismo.

**RESULTANDO**, el documento reseñado se enmarca dentro del expediente de concesión de la licencia de obras correspondiente al Proyecto de Mejora, Modernización y Ampliación de la Balsa "El Tablazo" de la Comunidad de Regantes de Colonia de Monte Algaida [expediente administrativo 1189/2014], y su contenido, a los efectos que interesan al objeto del presente informe, describe las circunstancias atinentes a la adjudicación a esta empresa del contrato de obras del mismo nombre por parte de la Comunidad de Regantes, y se remite a las consideraciones expuestas en su anterior escrito presentado en esta GMU el pasado 19 de noviembre de 2014, como fundamento a la solicitud de exención de ICIO cuyo reconocimiento se interesa.

De esta forma CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A., invoca el contenido del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal número 304, [que declara exentas las construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nuevas, como de conservación]. Ello se sustenta, según su exposición, en el hecho de que las obras son "obras hidráulicas de interés general, según el Anexo de Declaración obras de interés general del Real Decreto Ley 10/2005 de 20 de junio, publicada en la página 25247 del BOE del martes 21 de junio de 2005."

**CONSIDERANDO**, La Ordenanza fiscal 308, en su artículo 8º, reproduciendo el tenor del artículo 100.2 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales exime del pago de ICIO un elenco de situaciones cuya notas distintivas se concretan en la concurrencia de dos factores como son la titularidad pública de la construcción, instalación u obra (estado, comunidades autónomas, corporaciones locales), y su destino a la satisfacción del mas elemental interés general traducido en la construcción de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Esta conjunción de factores no se da en el supuesto de hecho que nos ocupa, dado que ni contribuyente ni el sustituto del mismo pueden englobarse en ninguna de las categorías susceptibles de subsunción en la reducida nómina de sujetos exentos de la aplicación del impuesto, lo que toma intrascendente la naturaleza de esta obra, pues este factor, aún de poder englobarse en los diferentes casos enumerados en el párrafo anterior, carecería de eficacia, por sí solo, para desencadenar la entrada en juego de la exención descrita en la norma analizada.

De acuerdo a todo lo anterior, y ateniéndonos a las reglas y razonamientos que se han expuesto, el letrado que suscribe informa que **deben desestimarse en todos sus puntos** las consideraciones y razonamientos consignados

Código Seguro De Verificación:	ekzH+Y6k40l8EMyCNgYogA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40l8EMyCNgYogA==	Página	3/7



por d. Sergio Sotelo Arcos en nombre y representación de la mercantil CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A. en el registro de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 16 de junio de 2015 (número de R.G.E.: 2479/2015) al respecto de la cuestión de la aplicación de la exención del ICIO contenida en el artículo 8 de la ordenanza fiscal 308 a las obras contenidas en el Proyecto de Mejora, Modernización y Ampliación de la Balsa "El Tablazo" de la Comunidad de Regantes de Colonia de Monte Algaida".

**RESULTANDO**, que con fecha de 30 de Junio de 2015 se presenta documentación al expediente solicitando un cambio en el presupuesto de ejecución material.

**RESULTANDO**, que con fecha de 30 de Junio de 2015 se emite informe por el Arquitecto Técnico del siguiente tenor:

"Una vez supervisada la documentación aportada, y la existente en el expediente; el técnico que suscribe considera que la cantidad reflejada en mi informe técnico de licencia se corresponde con el Presupuesto de Contrata (PC), resultado de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material de la Obra (PEM) el porcentaje de Gastos Generales (GG) y Beneficio Industrial(BI).

Teniendo en cuenta lo regulado en las Ordenanzas Fiscales, la liquidación debe practicarse al PEM, por lo que hay deducir del PC los GG y BI (20%. Por lo que procede considerar **1.881.266,33 €** como Base Imponible".

**RESULTANDO**, que con fecha de 30 de Junio de 2015 se emite nueva propuesta de liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

<b>SUMA DEPOSITOS</b>	6.546,81 €			<b>6.546,81 €</b>
<b>TIPO</b>	1,0	0,04	0,0	
<b>PRESUPUESTO</b>	5.455,67 €	1.881.266,33 €		
<b>LIQUIDABLE</b>				
<b>LIQUIDACION</b>	5.455,67 €	75.250,65 €		80.706,32 €
<b>DIFERENCIA EUROS</b>	-1.091,14 €	75.250,65 €		74.159,51 €

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que las obras que se pretende ejecutar se encuentran enclavadas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Marisma Transformada.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Página	4/7



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Mejora, Modernización y Ampliación de la Balsa "El Tablazo" de la Comunidad de Regantes Colonoia Montealgaida. Fase 1 emplazada en Poligono 5 parcela 57 Balsa "El Tablazo", con un presupuesto de ejecución material de 1.881.266,33 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 02152 de fecha de 28 de Octubre de 2010, redactado por el Ingeniero Agrónomo, Joaquín Sánchez Mancha.

**SEGUNDO.-** La validez y eficacia de la presente licencia queda supeditada a la obtención en el plazo máximo de seis (06) meses del permiso de inicio, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Escrito de la Cía. Suministradora donde se especifique el punto de conexión con sus instalaciones.
- Licencia de instalación de grúa en caso de que la misma fuese necesaria.
- Indicar lugar de vertidos donde se depositarán los escombros generados durante la ejecución de las obras.

Código Seguro De Verificación:	ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	Página	5/7



**TERCERO.-** Se establecen las siguientes condiciones:

- Para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.36 de las N.U. del PGOU, y al resto del articulado relacionado con el mismo.
- Deberán atenderse a todos los condicionantes impuestos en la Resolución de Otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada (AAU).
- Puesto que la AAU obtenida se ha hecho en base al proyecto completo de la intervención con visado colegial 1102099 de fecha 14/07/2011 por el C.O. de Ingenieros Agrónomos de Andalucía suscritos por los Ingenieros Agrónomos Joaquín Sánchez Mancha y Francisco Hernandis Almodóvar; y puesto que la actuación solicitada es para la Fase I; deberá ponerse en conocimiento de la Administración competente.

**CUARTO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

**QUINTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**SEXTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEPTIMO.-** Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- Aprobación de proyecto por la Cía. Suministradora y por Industria.
- Certificado de dirección técnica de dichas instalaciones, debidamente tramitado.
- Certificado factible por Organismo de Control autorizado (OCA), en caso necesario.
- Certificado de instalaciones para Baja Tensión.
- Actas de Puesta en Marcha, según Industria, para las instalaciones de Baja Tensión y de Media Tensión.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	<b>Fecha</b>	06/07/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40L8EMycNgyogA==	<b>Página</b>	6/7		

**OCTAVO.-** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 75.250,65 Euros, como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.881.266,33 Euros (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304), debiendo ingresar previa deducción de 1.091,14 euros, la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS (74.159,51 euros), siendo su R.D. nº 101/15.

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanhúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ekzH+Y6k40l8EMycNgyogA==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40l8EMycNgyogA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ekzH+Y6k40l8EMycNgyogA==</a>	<b>Página</b>	7/7



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1211/14 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha de 16 de septiembre de 2014, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2014001298, se concedió al interesado licencia de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar emplazada en C/ Virgen del Buen Viaje nº 21, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2207140171414, y redactado por Adrián Serrano Vargas, con una superficie construida de 9,13 m<sup>2</sup>, resultando una superficie construida total de 121,01 m<sup>2</sup> y superficie útil total de 114,34 m<sup>2</sup>, con un Presupuesto de Ejecución Material de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (6.494,62 €.-).

**RESULTANDO**, que con fecha de 12 de marzo de 2015 se presenta por el interesado solicitud de licencia de ocupación de vivienda, acompañado de estado final de obras con número de visado colegial 1404150171414.

**RESULTANDO**, que con fecha de 17 de abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, sobre el anexo final de obras presentado para modificación de licencia, del siguiente tenor:

"Se informa la solicitud presentada por D. Jesus Pampin Torres el día 25/03/14 con número de registro de entrada 2.830 y relativa a Reforma y ampliación vertical de vivienda unifamiliar, desarrollada técnicamente en el Proyecto Básico y de Ejecución con visado colegial nº 2207140171414 y estado final de obra con visado colegial 1404150171414, redactado por D. Adrián Serrano Vargas.

La edificación que se propone ampliar se encuentra situada en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO, e incluida en el ámbito de la UE-HG-4, completamente desarrollada y urbanizada, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, subzona U-2, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela nº4: 240 m<sup>2</sup>.

La finca señalada, correspondiente a la Parcela nº 4 del Proyecto de Compensación de la UE-HG-4, de referencia registral nº 47.105, tiene una superficie de 240 m<sup>2</sup> según título y según reciente medición.

Se comprueba que por parte de la redacción del proyecto se presenta la justificación del cumplimiento del CTE en la medida en que le afecta, incluyendo la Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ZyRT9oXrh6eHR9w2Lj6Wng==	<b>Fecha:</b>	29/06/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZyRT9oXrh6eHR9w2Lj6Wng==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZyRT9oXrh6eHR9w2Lj6Wng==</a>	<b>Página:</b>	1/3



Anteriormente se había propuesto la Ampliación de una Vivienda Unifamiliar, con una superficie ampliada de 9'13 m<sup>2</sup>, resultando una superficie construida total de 121'01 m<sup>2</sup> y superficie útil total de 114'34 m<sup>2</sup>, y con un presupuesto liquidable a efectos de tasas de 6.494'62 Euros, pero tras realizar vista de inspección se ha podido comprobar que la vivienda ha sido ampliada en una sala de estar y un porche, por lo que, se ha aportado un estado Final de Obras en el expediente de utilización, el cual se informa para incluir las ampliaciones realizadas con anterioridad a la licencia solicitada. Es por ello la modificación de esta Licencia.

El estado Final de Obras propone la Legalización de la ampliación de vivienda para sala de estar y porche trasero con una superficie construida de 17'36 m<sup>2</sup> y la Ampliación para vestidor en la planta alta de la vivienda con una superficie construida de 9'13 m<sup>2</sup>, resultando una superficie construida total de 142'93 m<sup>2</sup> y superficie útil total de 129'48 m<sup>2</sup>, y con un presupuesto liquidable a efectos de tasas de 18.857'20 Euros (6.494'62 Euros + 12.362'58 Euros)

La edificación se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa vigente y el uso propuesto resulta compatible, por lo que se informa, a los meros efectos técnicos, favorable el Proyecto Básico y de Ejecución y Estado Final de Obras presentado, que incluye el Estudio de Seguridad y Salud y demás documentos preceptivos."

**RESULTANDO**, que con fecha de 20 de abril de 2015 se emite la propuesta de liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	754,28 €	754,28 €	
<b>TOTALES</b>	<b>855,78 €</b>	<b>855,78 €</b>	

**CONSIDERANDO**, que están sujetos a previa licencia las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, sean de nueva planta o de ampliación, así como las modificaciones o reformas de las mismas (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 8 Decreto 60/10, RDU.).

**CONSIDERANDO**, que el artículo 25.2 del Decreto 60/10, Reglamento de Disciplina Urbanística, establece que se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO**, que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	ZyrT8orhnW6eHA9w2ljWng==	Fecha	29/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZyrT8orhnW6eHA9w2ljWng==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZyrT8orhnW6eHA9w2ljWng==</a>	Página	2/3



**CONSIDERANDO**, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO**, que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Modificar la Licencia de Obras concedida por Resolución nº 2014001298 de la Sra. Gerente de fecha de 16 de septiembre de 2014 a instancia del interesado; resultando después de la modificación realizada la concesión al interesado de licencia de obras consistente en legalización de ampliación de vivienda para sala de estar y porche trasero con una superficie construida de 17,36 m² y ampliación para vestidor en la planta alta de la vivienda con una superficie construida de 9,13 m², resultando una superficie construida total de 142,93 m² y superficie util total de 129,48 m², y con un Presupuesto de Ejecución Material de 18.857,20 €.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>101,50 €</b>	<b>754,28 €</b>	<b>855,78 €</b>
<b>TIPO</b>	1,0	0,04	
<b>PRESUPUESTO</b>	101,50 €		
<b>LIQUIDABLE</b>		18.857,20 €	
<b>LIQUIDACION</b>	101,50 €	754,28 €	855,78 €
<b>DIFERENCIA EUROS</b>			

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ZyrT8orhnW6eHA9w2ljWng==	<b>Fecha</b>	29/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZyrT8orhnW6eHA9w2ljWng==	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 75/2015 incoado a instancia de [REDACTED] NIF. [REDACTED] para segregación y agregación de fincas, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**RESULTANDO**, que con fecha 26 de Enero de 2015, con número de registro de entrada 304, se solicita por el interesado licencia de segregación y agregación de fincas en Carretera Sanlúcar-Puerto Santa María, Km. 1, fincas registrales 27.973 y 42.281.

**RESULTANDO**, que con fecha de 19 de Febrero de 2015 se emite informe favorable por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina sobre la segregación y agregación solicitada.

**CONSIDERANDO** que partimos inicialmente de la finca registrales número 27.973 y 42.281, con una superficie según levantamiento topográfico de 2.015 m<sup>2</sup> y 558 m<sup>2</sup> y con referencia catastrales números 7124953QA3772C0001ML y 7124955QA3772C0001KL, respectivamente.

**CONSIDERANDO** que la finca registral 27.973 se segrega en dos parcelas, una de 1.815 m<sup>2</sup> y otra de 200 m<sup>2</sup> para su posterior agregación a la finca registral 42.281.

**CONSIDERANDO** que después de la segregación y agregación propuesta resulta el siguiente cuadro de superficies:

PARCELAS RESULTANTES	SUPERFICIE	USO	DOMINIO
1	1.815	Residencial	Privado
2	758	Residencial	Privado
SUP. FINCAS RESULTANTES	2.573 m <sup>2</sup>		

**CONSIDERANDO** que las parcelas resultantes de la segregación y posterior agregación se ajustan a las determinaciones establecidas en el artículo 11.89.1.b) "Condiciones Particulares de Parcelación de la Zona Edificación Unifamiliar Aislada U2" del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 RDU, Decreto 60/2010 y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	wh6hVib6/suB6iuZb3zzA==	Fecha	02/07/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/wh6hVib6/suB6iuZb3zzA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/wh6hVib6/suB6iuZb3zzA==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que en el presente caso es aplicación los artículos 66 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 y siguientes del Decreto 60/2010, RDU).

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- CONCEDER** al interesado licencia de segregación y agregación de fincas en Carretera Sanlúcar-Carretera del Puerto, Km. 1, fincas registrales 27.973 y 42.281, resultando el siguiente cuadro de superficies:

PARCELAS RESULTANTES	SUPERFICIE	USO	DOMINIO
1	1.815	Residencial	Privado
2	758	Residencial	Privado
SUP. FINCAS RESULTANTES	2.573 m <sup>2</sup>		

Código Seguro De Verificación:	wh6hUib8/euE6iuZbj3z2A==	Fecha	02/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wh6hUib8/euE6iuZbj3z2A==	Página	2/3



**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	262,20 €	262,20 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
<b>TOTALES</b>	<b>262,20 €</b>	<b>262,20 €</b>	

**TERCERO.-** La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. ( Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ).

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**  
**TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wh6hUib8/6uE6iuZbj3z2A==	<b>Fecha</b>	02/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wh6hUib8/6uE6iuZbj3z2A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wh6hUib8/6uE6iuZbj3z2A==</a>	<b>Página</b>	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE  
**URBANISMO**  
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8  
CP 11.540  
Fax 382350  
Tlfno 388080

## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 765/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Obras de Renovación y Conservación del Grupo de Viviendas, Huerta san Cayetano, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de Mayo de 2015 con nº R.G.E. 2110, se presenta por la interesada, solicitud de licencia de obras consistente en Obras de Renovación y Conservación del Grupo de Viviendas sita en Huerta San Cayetano 3ª Fase entre las calles La Siembra, de la Huerta y Castañeda, desarrollado técnicamente en la Memoria valorada supervisada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Consejería de Fomento y Vivienda, y redactado por el Arquitecto Técnico D. Fernando Lozano Domínguez.

**RESULTANDO** que con fecha de 1 de Junio de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 30 de Junio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable condicionado sobre la memoria valorada presentada sobre las obras de Renovación y conservación del grupo de viviendas, estableciendo los siguientes condicionantes:

- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- El informe de supervisión realizado por la Consejería de Fomento y Vivienda contiene unas observaciones de corrección a la Memoria Valorada, por lo que se deberán tener en cuenta dichas observaciones.
- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público en caso que fuese necesario.

**RESULTANDO**, que con fecha 30 de Junio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

Código Seguro De Verificación:	px-zH-yYi-Nhuoaydq4Ug56w==	Fecha	13/07/2015
Formato	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:14080/verifirma/code/px-zH-yYi-Nhuoaydq4Ug56w==">http://195.235.56.27:14080/verifirma/code/px-zH-yYi-Nhuoaydq4Ug56w==</a>	Página	14



	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		377,15 €	377,15 €
ICO		5.202,08 €	5.202,08 €
<b>TOTALES</b>		<b>5.579,23 €</b>	<b>5.579,23 €</b>

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que el edificio que se pretende realizar las obras se encuentra en enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas EDIFICACION EN MANZANA, subzona M.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Página	2/4



**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de Obras de Renovación y Conservación del Grupo de Viviendas sita en Huerta San Cayetano 3ª Fase entre las calles La Siembra y Castañeda, desarrollado técnicamente en la Memoria valorada supervisada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Consejería de Fomento y Vivienda, y redactado por el Arquitecto Técnico D. Fernando Lozano Domínguez, con un Presupuesto de Ejecución Material de 130.052,01€.

**SEGUNDO.-** Deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- El informe de supervisión realizado por la Consejería de Fomento y Vivienda contiene unas observaciones de corrección a la Memoria Valorada, por lo que se deberán tener en cuenta dichas observaciones.
- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público en caso que fuese necesario.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia de Obras Otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Página	3/4



**SSEXTO.-** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN de Tasas y del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 377,15€ tasas siendo su R.D. nº 120150001511 y 5.202,08 € ICIO siendo su R.D. nº 20150103, como resultado de la aplicación del tipo 0,29% y 4% sobre la cantidad de 130.052,01 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pxzN+yYiNhuoaydQ4UgG6w==	Página	4/4



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 824/14 de reposición de la realidad física alterada incoado contra [REDACTED] CIF- [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**RESULTANDO**, que el presente procedimiento de reposición de la realidad física alterada de los artículos 182 y 183 LOUA, y artículos 45 y 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010, tiene por objeto la realización de obras consistentes en colocación de puerta de garaje en Calle San Jorge nº 9, al ser las mismas manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente.

**RESULTANDO**, que con fecha de 16 de Julio de 2014 por Resolución de la Sra. Gerente se incoa procedimiento de reposición de la realidad física alterada de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 183 LOUA, y artículos 45 y 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010, dándose vista de lo actuado a la Comunidad interesada por plazo de quince días.

**RESULTANDO**, que dicha Resolución fue notificada a la Comunidad de Propietarios interesada en fecha de 24 de Julio de 2014, presentándose escrito de alegaciones en fecha de 12 de Agosto de 2014.

**RESULTANDO**, que con fecha de 24 de Junio de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia sobre las alegaciones presentadas del siguiente tenor literal:

*"RESULTANDO*, el escrito reseñado tiene su marco dentro del plazo de alegaciones concedido al efecto dentro del expediente administrativo 824/2014, iniciado de oficio.

*RESULTANDO*, tal trámite de audiencia fue concedido a raíz de la incoación de expediente de reposición de la realidad física alterada contra la Comunidad de Propietarios del Edificio San Jorge por la realización de obras consistentes en la colocación de puerta de garaje en calle San Jorge, número 9, en función de su manifiesta incompatibilidad con la ordenación urbanística vigente [instalación de una puerta metálica abatible en entrada al callejón perpendicular a dicha calle y conocido como callejón San Jorge, por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio anejo y del mismo nombre].

*RESULTANDO*, el procedimiento de reposición de la realidad física alterada venía fundamentado en un informe suscrito por la Sra. Dña. del Dpto. de Administración General de esta GMU en fecha 14 de mayo de 2014, cuyas conclusiones finales se extractan a continuación:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	I5Udmyzcp6P7PK3OpbbsGQ==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6P7PK3OpbbsGQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6P7PK3OpbbsGQ==</a>	<b>Página:</b>	1/5



- De conformidad con el informe técnico emitido en fecha 07/05/2014 por el Departamento de Planeamiento y Gestión de la GMU de Sanlúcar de Barrameda, la calle Conocida como "Callejón San Jorge" está calificada desde el punto de vista urbanístico como viario público.
- Desde el punto de vista registral (.../...) no consta que el indicado callejón sea de titularidad privada ni forma parte de la finca registral nº 524 (finca sobre la cual se encuentra construido el edificio San Jorge), pues desde su inscripción 1ª, el 12 de abril de 1864 dicha finca ha lindado con el referido callejón, no constando tampoco que existiese carga alguna de servidumbre sobre esta finca.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRHL), en consonancia con el art. 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL), los espacios dedicados a calles son considerados bienes de derecho público. En este mismo sentido se expresan los artículos 339 y 334 del Código Civil, así como la normativa específica sobre bienes de las entidades locales.
- *Hasta que se dicta el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario, la Administración no podía llevar a cabo la inscripción en el registro de la propiedad de sus bienes de dominio público - uso público, de ahí que cuando se describe registralmente la finca registral nº 524, por el lado que interesa, no se dijera que lindaba con una finca concreta, sino se decía que lindaba con un callejón.*
- *Dar traslado del presente informe al Departamento de Licencias y Disciplina de la GMU de Sanlúcar de Barrameda, a los efectos de que se actúe en consecuencia con respecto a las obras de la puerta de entrada al Callejón San Jorge. Asimismo, también se deberá poner en conocimiento de la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que se hagan las comprobaciones oportunas desde el punto de vista catastral, puesto que dicho vial es público.*

**RESULTANDO**, El arquitecto técnico del Departamento de Licencias y Disciplina en informe de 19 de junio de 2014 concluía, al respecto de esta cuestión lo siguiente:

*"Con todos los datos y al amparo de la Normativa vigente, se deduce que la colocación de la puerta de garaje constituye una infracción urbanística NO LEGALIZABLE, que incumple las determinaciones del PGOU.*

*Por lo tanto, a los meros efectos técnicos se considera que la obra ejecutada no cumple con el vigente PGOU a la fecha de hoy, ya que se ha cerrado con una carpintería metálica un vial público, impidiendo con ello el acceso a cualquier ciudadano."*

**RESULTANDO**, A raíz de todo lo anterior y mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 16 de julio de 2014, se ordenó, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 LOUA, así como en lo dispuesto 45 y 47 RDUA, la iniciación de expediente de reposición de la realidad física alterada contra la Comunidad de Propietarios Garaje San Jorge, por la realización de las obras descritas en los puntos anteriores.

**RESULTANDO**, dicha resolución fue debidamente notificada el 24 de julio de 2014 presentando doña Amparo Martínez Ibáñez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Edificio San Jorge" en el registro de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 12 de agosto de 2014 (número de R.G.E.: 2743/2014) escrito de alegaciones atinente al llamado "Callejón San Jorge", que pueden resumirse tal y como sigue:

Código Seguro De Verificación:	I5Udmyzcp6E7Pk3OpbbsGQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6E7Pk3OpbbsGQ==	Página	2/5



- Al tiempo de la construcción del Edificio "San Jorge" existía un paso de 90 cm de ancho en el lugar actualmente ocupado por el callejón, decidiéndose por parte de la propiedad del solar darle una anchura de 3 metros para crear un acceso al garaje situado al fondo del mismo.
- Desde aquella época la Comunidad de Propietarios paga el vado correspondiente al garaje del edificio a través del callejón.
- Por aquel entonces este espacio se hallaba vedado mediante una puerta con rejas cuyo uso fue degenerando, desde un primer momento en el que sólo era franqueada por los propietarios del Edificio San Jorge y por los miembros de la Hermandad del Rocio, titular del inmueble colindante, hacia un espacio libre al final del mismo callejón, con conocimiento y consentimiento de la Comunidad de Vecinos, hasta una etapa final en que el callejón se convirtió en refugio de indigentes y vertedero de basura, sin que pudieran recurrir a la Policía Local, dado que la misma albergaba dudas sobre la titularidad del referido espacio.
- Ello movió a la instalación de la puerta metálica actual, tal y como hoy aparece.
- A la referida exposición se une copia de documentación presentada con anterioridad ante la Corporación Local, afirmando el derecho de propiedad sobre el vial afectado, acompañándose consulta emitida por la Dirección General del Catastro, en cuya parte gráfica se muestra al "Edificio San Jorge" y al callejón de este nombre como una sola propiedad.

**CONSIDERANDO**, Constan en el expediente 824/2014 sendos informes, uno proveniente de la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayto. en el que se sienta la titularidad pública del espacio llamado callejón San Jorge, y otro, con origen en el Departamento de Licencias y Disciplina de este Organismo Autónomo, en el que el Arquitecto de dicha dependencia administrativa concluye que la obra de cerramiento ejecutada por la Comunidad de Propietarios del edificio homónimo no cumple con el vigente PGOU, es constitutiva per se de una infracción urbanística, y tiene carácter no legalizable.

**CONSIDERANDO**, Tales fueron los fundamentos sobre los que se basó el sentido de la resolución de la Cerente de 16 de julio de 2014, y que inició el expediente de reposición de la realidad física alterada que nos ocupa.

**CONSIDERANDO**, las alegaciones efectuadas por la representante de la Comunidad de Propietarios no desvirtúan ni las circunstancias denotadas en los diferentes informes que han ido conformando el expediente, ni su calificación jurídica, tal y como ha dado lugar a la iniciación del presente procedimiento, cabiendo aclarar que el contenido de la información proporcionada por la ficha catastral del inmueble, de acuerdo al sentido del artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, **tiene el carácter de presunción**, presunción que, a los efectos que nos ocupan, está subordinada a la información contenida en el Registro de la Propiedad, donde no consta que el indicado callejón sea de titularidad privada ni forme parte de la finca registral nº 524 (finca sobre la cual se encuentra construido el edificio San Jorge), pues desde su inscripción 1ª en 1864, dicha finca ha lindado con el referido callejón. A esto debe añadirse el rotundo tenor del informe de la Unidad de Patrimonio del Ayuntamiento al que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho correspondiente, de cuyo contenido se desprende la certeza del carácter público del espacio cerrado por la puerta metálica instalada por la Comunidad de Propietarios.

De acuerdo a todo lo anterior, y ateniéndonos a las reglas y razonamientos que se han expuesto, el letrado que suscribe informa que **deben desestimarse en todos sus puntos** las consideraciones y razonamientos consignados por Dº Amparo Martínez Ibáñez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio San Jorge en su escrito de alegaciones de 12 de agosto de 2014. [RGE: 2743/2014]"

Código Seguro De Verificación:	I5Udmyzcp6E7PK3OpbbsGQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6E7PK3OpbbsGQ==	Página	3/5



*CONSIDERANDO, que el artículo 182 de la LOUA y artículo 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010, establecen en su apartado 1, que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión que se refiere el artículo 181 de la LOUA y artículo 42 del RDU, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 183.1.a) de la LOUA y artículo 47 del RDU establecen que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 52.2.b. del Reglamento de Disciplina Urbanística dice que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística.*

*En el presente caso, las obras realizadas consistentes en colocación de puerta de chapa metálica grecada son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, y así queda reflejado en los informe emitido por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina en fecha de 19 de junio de 2014.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 183 de la LOUA, en su apartado cuarto, y artículo 50.4 del RDU, dicen que si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya se hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.*

*CONSIDERANDO, que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.*

*En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su*

Código Seguro De Verificación:	I5Udmyzcp6E7Pk3QpbbsGQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6E7Pk3QpbbsGQ==	Página	4/5



*ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva (artículo 184 LOUA).*

*CONSIDERANDO, que los estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuyen a la Gerente la competencia, con carácter resolutivo, para adoptar las medidas previstas en la legislación urbanística sobre protección y restauración de la legalidad urbanística (artículo 30.2 e).*

*A tenor de lo expuesto y los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:*

**PRIMERO.-** *Desestimar las alegaciones efectuadas por la [REDACTED] y en consecuencia, ordenar a la mencionada Comunidad la reposición de la realidad física alterada, consistente desmontaje de la puerta de garaje instalada en la Calle San Jorge nº 9, al ser la misma manifiestamente incompatible con el ordenamiento urbanístico aplicable.*

**SEGUNDO.-** *Conceder a la [REDACTED] un plazo máximo UN (01) MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para el desmontaje de la puerta de garaje instalada en Calle San Jorge nº 9.*

**TERCERO.-** *Advertir a la Comunidad de Propietarios Edificio San Jorge que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.*

**CUARTO.-** *En caso de que no proceda a la reposición de la realidad física alterada en el plazo concedido al efecto, se procederá a su ejecución subsidiaria por esta Administración a costa del obligado, y ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 184.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de Noviembre.*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, LA GERENTE.- Fdo. Mónica González Pecci.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	I5Udmyzcp6E7Pk3OpbbeGQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6E7Pk3OpbbeGQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I5Udmyzcp6E7Pk3OpbbeGQ==</a>	<b>Página</b>	5/5



**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 1643/2014 incoado a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación como [REDACTED], con CIF [REDACTED] para Cambio de Titularidad de Bar con música y sin cocina, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P., 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha de 19 de Septiembre de 2014, se solicita por la mercantil interesada Licencia de Cambio de Titularidad para Bar con música y sin cocina, en Plaza del Cabildo, nº 8 – Local 1, según Proyecto con nº de visado colegial 0406140125714, redactado por D. Juan Manuel Fernández Martínez.

**RESULTANDO**, que consta en el expediente escrito de transmisión de licencia de apertura de [REDACTED] a favor de [REDACTED]...

**RESULTANDO**, que en expediente Administrativo nº 1558/2011 se concedió Licencia de Apertura a [REDACTED] para la actividad de Bar con música y sin cocina, en Plaza del Cabildo, nº 8.

**RESULTANDO**, que con fecha 26 de Mayo de 2015, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de Mayo de 2015, se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO**, que con fecha 28 de Mayo de 2015, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

**RESULTANDO**, que con fecha 2 y 12 de Junio de 2015, se abonan la tasa correspondiente.

**RESULTANDO**, que con fecha 17 de Junio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ex66s8eL7/1a05deY3JMSQ==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Nota/Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Maite Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Ex66s8eL7/1a05deY3JMSQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Ex66s8eL7/1a05deY3JMSQ==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO**, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

**CONSIDERANDO**, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Tomar razón de la transmisión efectuada por [REDACTED] a [REDACTED] de Licencia de Apertura para Bar con música y sin cocina (Epígrafe 673.1), en Plaza del Cabildo, nº 8 - Local 1.

**SEGUNDO.-** Expedir título acreditativo de la transmisión efectuada de la Licencia de Apertura para Bar con música y sin cocina, en Plaza del Cabildo, nº 8.

**TERCERO.-** Establecer los siguientes condicionantes:

- El horario a cumplir será el siguiente:
  - Apertura: 12:00 h.
  - Cierre: 3:00 h.
  - Los viernes, sábados y víspera de festivo, podrán cerrar una hora más tarde del horario establecido.
- No podrán instalar cocina, ni plancha.
- Aforo máximo permitido:  
80 personas.

Código Seguro De Verificación:	Fx6ss8eLJ/lcC5dcY3JM5Q==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fx6ss8eLJ/lcC5dcY3JM5Q==	Página	2/3



**CUARTO: APROBAR** la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	534,49 €		
ICO			
.			
<b>TOTALES</b>	<b>534,49 €</b>		

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Fx6ss8eLJ/lcC5dcY3JM5Q==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fx6ss8eLJ/lcC5dcY3JM5Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fx6ss8eLJ/lcC5dcY3JM5Q==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 917/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de junio de 2015, con R.G.E. 2549, se solicita por el interesado licencia de obras consistentes en sistema de energía solar para ACS+calefacción compuesto por 6 captadores, 1 interacumulador FSW51 000, 1 estación solar SST25-2, 1 estación de agua caliente instantánea FWS30 plus, 1 módulo de circuito de calefacción HKG NY/HT y la sustitución de 3 ventanas y 4 puertas en vivienda.

**RESULTANDO** que con fecha de 25 de junio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sistema de energía solar para ACS+calefacción compuesto por 6 captadores, 1 interacumulador FSW51 000, 1 estación solar SST25-2, 1 estación de agua caliente instantánea FWS30 plus, 1 módulo de circuito de calefacción HKG NY/HT y la sustitución de 3 ventanas y 4 puertas en vivienda, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de junio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602/010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Adosada (U2), con referencia catastral nº 5732428QA3753D0001JF y finca registral 47133.

Código Seguro De Verificación:	IHy4yucbZwBcV2ja4u+61A==	Fecha	01/07/2015
Modelo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/IHy4yucbZwBcV2ja4u+61A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/IHy4yucbZwBcV2ja4u+61A==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en sistema de energía solar para ACS+calefacción compuesto por 6 captadores, 1 interacumulador FSWS1000, 1 estación solar SST25-2, 1 estación de agua caliente instantánea FWS30 plus, 1 módulo de circuito de calefacción HKG NY/HT y la sustitución de 3 ventanas y 4 puertas en vivienda, emplazada en C/ Fray Serafín de Ausejo nº 1.

**SEGUNDO.-** Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	IMy4yuxbZWBcV2ja4u+61A==	Fecha	01/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IMy4yuxbZWBcV2ja4u+61A==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obra (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	104,39 €	104,39 €	
ICO	1.439,88 €	1.439,88 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>1.544,27 €</b>	<b>1.544,27 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	IMy4yuxbZWBcV2ja4u+61A==	<b>Fecha</b>	01/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IMy4yuxbZWBcV2ja4u+61A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IMy4yuxbZWBcV2ja4u+61A==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE**

**D. VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: 220150000056

<b>FACTURA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Póliza nº 0007823002545 con periodo de pago del 12- 06-2015 al 22-06-2015			Seguro Renault Clio 8883 CWM con vigencia del 09-06-2015 al 09- 06-2016	345,55 €

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. D. Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: D. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	264icm/HZzaUfBRgTl2vLA==	<b>Fecha</b>	29/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/264icm/HZzaUfBRgTl2vLA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/264icm/HZzaUfBRgTl2vLA==</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE**

**D. VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: 220150000056

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
Póliza n° 0007823002559 con periodo de pago del 12-06-2015 al 03-07-2015			Seguro Volkswagen Passat. 5659 CJS (Alcaldía) con vigencia del 23-06-2015 al 23-06-2016	897,46 €

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. D. Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: D. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	h/rUesudAdsHNhPGpLW8Uw==		Fecha	29/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/h/rUesudAdsHNhPGpLW8Uw==	Página	1/1	



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 608/2015 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Puesta en funcionamiento de Explotación Ganadera Caprina, con domicilio a efectos de notificación en Calle [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que el 22 de Abril de 2015 el interesado presentó, con número de registro de entrada 1670, solicitud para Puesta en funcionamiento de Explotación Ganadera Caprina, en Carretera de Trebujena, Pago Mahina, Cortijo de Neva, Polígono 6, Parcelas 104, 102 y 98, desarrollada en Certificado Técnico redactado por d. Victor Morena Pérez y Memoria de Actividad redactado al efecto por doña Aurora Pilar García Fdez.

**RESULTANDO**, que mediante informe de fecha 18 de Mayo de 2015, la Técnico del Departamento de Licencias informó que la finca en la que se pretende instalar la actividad se encuentra calificada por el PGOU vigente como SUELO NO URBANIZABLE CONSOLIDADO DE ESPECIAL PROTECCION, ZONA DE ORDENANZAS POR PLANIFICACION TERRITORIAL O URBANISTICA CAMPIÑA, no existiendo inconveniente urbanístico para que se continúe con la tramitación de la apertura señalada.

**RESULTANDO**, que el 29 de Mayo de 2015, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de la solicitud de referencia.

**RESULTANDO**, que el Servicio de Inspección Urbanística del Departamento de Licencias emitió informe el 10 de Junio de 2015, dando cuenta de la existencia de vecinos colindantes a la actividad.

**RESULTANDO**, que la Técnico del Departamento de Licencias, en fecha 18 de Junio de 2015 informó favorablemente la solicitud de instalación de la actividad.

**RESULTANDO**, que consta en el expediente la emisión de informe favorable a la apertura de la explotación ganadera emitida por parte de la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento a solicitud del interesado, ya en fecha 10 de Marzo de 2015.

**RESULTANDO**, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 2 de Julio de 2015 acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8nrxWJcbpyzqI0ME2TORQ==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mariano Tirado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8nrxWJcbpyzqI0ME2TORQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8nrxWJcbpyzqI0ME2TORQ==</a>	<b>Página:</b>	1/3



*expresamente los condicionantes establecidos en el informe de la Arquitecta Técnica, las derivadas del informe sanitario del proyecto y las exigencias derivadas de la Ordenanza de Residuos.*

*RESULTANDO, que con fecha 3 de Julio de 2015, se emite informe jurídico, siendo el mismo favorable con las medidas correctoras impuestas en la comisión Técnica Calificadora y demás informes Técnicos.*

*RESULTANDO, que con fecha 3 de Julio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Ha quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina.*

*CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha seguido procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.*

*CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo a la Gerente la concesión licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).*

Código Seguro De Verificación:	8nrXuJcbpzyzqI0ME2TOKQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8nrXuJcbpzyzqI0ME2TOKQ==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE** la calificación ambiental de la actividad, y en consecuencia, **CONCEDER** al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, licencia para la instalación de Explotación Ganadera Caprina, en Carretera de Trebujena, Pago Mahina, Cortijo de Neva, Polígono 6, Parcelas 104, 102 y 98, todo ello según Certificado Técnico redactado por d. Víctor Moreira Pérez y Memoria de Actividad redactado al efecto por doña Aurora Pilar García Ruíz.

**SEGUNDO.- Así mismo, deberán presentar:**

- *Alta en el I.A.E.*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8nrXuJcbpzyqI0ME2TOKQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8nrXuJcbpzyqI0ME2TOKQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8nrXuJcbpzyqI0ME2TOKQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



### RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 907/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Patrón Mayor de Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Bda con CIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 18 de junio de 2015, con R.G.E. 2529, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en canalizaciones para ampliación, mejora y modernización del servicio de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica en cubierta de parking en Puerto Pesquero Bonanza.

**RESULTANDO** que con fecha de 24 de junio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en canalizaciones para ampliación, mejora y modernización del servicio de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica en cubierta de parking en Puerto Pesquero Bonanza, con los siguientes condicionantes:

- Antes del comienzo de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Se comprobará el replanteo y planing de obra del trazado de la zanja
  - Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra
- Aportar el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para generación eléctrica solar fotovoltaica, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de junio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Código Seguro De Verificación:	7NDeAsjEe+G1+w2FuDw1tQ==	Fecha	16/07/2015
Modelo/firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Planteado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/7NDeAsjEe+G1+w2FuDw1tQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/7NDeAsjEe+G1+w2FuDw1tQ==</a>	Página	1/4



**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de dominio público (Agencia Pública de Puertos de Andalucía dependiente de la Consejería de Fomento y Vivienda).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	7NDRAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7NDRAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==	Página	2/4



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en canalizaciones para ampliación, mejora y modernización del servicio de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica en cubierta de parking en Puerto Pesquero Bonanza.

**SEGUNDO.-** Establecer los siguientes condicionantes:

- Antes del comienzo de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Se comprobará el replanteo y planning de obra del trazado de la zanja.
  - Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra.
- Aportar el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para generación eléctrica solar fotovoltaica, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de CUATRO (04) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	7NDRAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7NDRAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==	Página	3/4



**SEXTO.- APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:**

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	2.438,40 €	2.438,40 €	
ICO	1.182,35 €	1.182,35 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>3.620,75 €</b>	<b>3.620,75 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	7NdrAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==	<b>Fecha</b>	16/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7NdrAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7NdrAsjEx+G1+w2fuDw1tQ==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo número 876 / 2015, iniciado a instancia de [REDACTED] en nombre y representación en calidad de Secretaria General de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, don domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**RESULTANDO**, que con fecha 17 de junio de 2015 se presentó por el organismo interesado (numero de registro de entrada 2485/15) solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación requerida para la inscripción registral del derecho de propiedad de una serie de parcelas constituidas sobre la finca denominada Parcelas de Montealgaida sita en el término Municipal de Sanlúcar de Barrameda, con una cabida inicial de 612'00'00 hectáreas.

Esta finca fue creada por segregación otorgada por el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca, el 26 de enero de 2004 ante la notario de esta ciudad, doña Inmaculada Mateos Martel al número 2 de su protocolo, e inscrita al Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al Tomo 1997, libro 1168, Folio 116, finca número 52217, inscripción 1ª.

**RESULTANDO**, que el organismo interesado declara en su solicitud que la Presidencia del IARA, mediante resolución de 28 de octubre de 1994 aprobó el "Proyecto de Parcelación y Valoración de Lotes de la Zona A de las Marismas de Sanlúcar de Barrameda, colindante con la Colonia de Monte Algaida", constituyéndose, de esta forma, explotaciones familiares agrarias en cada una de las parcelas en las que se dividió la finca matriz inicialmente descrita.

**RESULTANDO**, que prosigue la citada solicitud informando de que tales parcelas, bien por el cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, bien mediante la aplicación del Decreto 293/02, de 3 de diciembre, por el que se estableció el régimen de enajenación de determinadas explotaciones agrarias y otros bienes accesorios, son susceptibles de ser otorgadas en propiedad a sus actuales poseedores.

**RESULTANDO**, que de acuerdo a todo ello, y con el fin de poder realizar las segregaciones que permitan dar cumplimiento a las determinaciones de los dos preceptos legales referidos en el punto anterior, la Consejería de Agricultura y Pesca requiere la expedición de declaración de innecesariedad de licencia urbanística para la transmisión de las parcelas relacionadas en el Anexo que acompaña a su solicitud, y se describen en el plano anejo al mismo.

**RESULTANDO** que con fecha de 14 de Julio de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación:	VEX1xohvLEhrtJh6nuQ4g==	Fecha:	16/07/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/VEX1xohvLEhrtJh6nuQ4g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/VEX1xohvLEhrtJh6nuQ4g==</a>	Página	1/4



**CONSIDERANDO**, que la división de la propiedad a la que se refiere el expediente fue efectuada en fecha anterior a la fecha de entrada en vigor de la LOUA estando vigente el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRHL).

**CONSIDERANDO**, que el TRLRHL consideraba en su artículo 257 como parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando ello pudiera dar lugar a la constitución de un núcleo de población, considerando ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación contraria a lo establecido en el planeamiento urbanístico de aplicación o que infringiera lo dispuesto al efecto en la legislación urbanística.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 57 de la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, vigente al momento de la división de la propiedad hasta su derogación por Decreto - Ley 5/2010, que aprobó medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, establecía que, transcurrido el plazo inicial de vigencia de una concesión, el IARA podía optar por recuperar el bien cedido, por prorrogar la misma concesión durante un plazo no superior a veinticinco años, o por adjudicarlo en propiedad o arrendamiento.

Tras la extinción del IARA y la subrogación de la consejería competente en materia de agricultura en todas las relaciones jurídicas mantenidas por aquél, todo ello en aplicación del artículo 13 del mencionado Decreto - Ley 5/2010, la potestad de otorgar el acceso a la propiedad sobre explotaciones agrarias constituidas por aquel ente público fue expresamente recogida en el contenido del artículo 25 de este último precepto normativo.

**CONSIDERANDO**, que como se ha mencionado en la fundamentación fáctica, la Consejería de Agricultura declara cumplidos los requerimientos establecidos, bien para otorgar al concesionario escritura de propiedad, bien para enajenar determinadas explotaciones agrarias y bienes afectos, tal y como se contienen en los artículos 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1974 y en el decreto 293/2002, de 3 de diciembre, que estableció el régimen de enajenación de determinadas explotaciones agrarias y otros bienes accesorios.

**CONSIDERANDO**, que sin perjuicio de todo lo anteriormente argumentado, que ya de por sí motivaría una resolución favorable a lo interesado por la entidad solicitante, la Modificación Número 15 del PGOU, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que la prohibición de parcelación en suelo no urbanizable no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir: la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, (es decir, no inferior a 0'25 Hectáreas en suelos del tipo que nos ocupa).

**CONSIDERANDO**, que tales dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996.

Código Seguro De Verificación:	VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==</a>	Página	2/4



*Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de regadía la dimensión mínima de 0'25 hectáreas.*

*Del examen de la documentación incluida en el expediente se observa que las parcelas cuya transmisión se pretende cumplen tal requisito por dimensiones proyectadas y tipología de cultivo.*

*Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular; así como los de general aplicación, RESUELVO:*

**PRIMERO.-** *Examinada la solicitud presentada por Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía en fecha 17 de junio de 2015, a los solos efectos de posibilitar la transmisión de la propiedad a los concesionarios de las parcelas relacionadas en el anexo 1 de la presente resolución, que fueron constituidas mediante Proyecto de Parcelación y Valoración sobre la finca denominada Parcelas de Montealgaida del término Municipal de Sanlúcar de Barrameda, (finca número 52217), es posible declarar la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística, al poder descartarse, tanto en función de los sujetos intervinientes en el procedimiento, como de los objetos sobre los que versa la actividad de éstos, (fincas de regadío de dimensiones superiores a 0'25 hectáreas), la presencia de actos reveladores de parcelación urbanística en los términos previstos por el artículo 66 LOUA y normativa de desarrollo.*

**SEGUNDO.-** *La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. (Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**

**TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==	<b>Fecha</b>	16/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==</a>	<b>Página</b>	3/4



ANEXO I

N° DE DECRETO  
2015001055  
FECHA: 27/07/2015 08:55:45

BAN PARC	SUP. REAL	Parc catastro	Polg catastro	Ref catastral
008 - 004	1,0370	202	22	11032A022002020000XD
008 - 021	0,9405	346	22	11032A022003460000XY
008 - 027C	0,7688	340 Parte	22	11032A022003400000XZ
008 - 030	1,1822	337	22	11032A022003370000XZ
009 - 014B	0,2656	185 (Parte)	22	11032A022001850000XA
011 - 008	1,0540	155	22	11032A022001550000XY
011 - 016	1,0115	145	22	11032A022001450000XS
011 - 020	0,9348	142	22	11032A022001420000XI
013 - 003	1,0200	120	22	11032A022001200000XW
013 - 017	1,0200	116	22	11032A022001060000XX
013 - 020A	0,3348	104 (Parte)	22	11032A022001040000XR
013 - 020B	0,3348	104 (Parte)	22	11032A022001040000XR
013 - 020C	0,3348	104 (Parte)	22	11032A022001040000XR
014 - 014	1,0370	98	22	11032A022000980000XT
014 - 018	1,0370	102	22	11032A022001020000XO
015 - 016	1,0625	69	22	11032A022000690000XO
016 - 001	1,0880	47	22	11032A022000470000XE
016 - 020	0,9920	65	22	11032A022000650000XL
017 - 002	1,0455	45	22	11032A022000450000XI
017 - 013	1,0370	34	22	11032A022000340000XT
017 - P26	1,0625	17	22	11032A022000170000XZ
018 - 016	1,0370	92	1	11032A001000920000XW
019 - 001	1,0200	76	1	11032A001000760000XR
019 - 020	1,0004	58	1	11032A001000580000XA
019 - 026	1,0625	331	1	11032A001003310000XK
019 - 027	1,0115	332	1	11032A001003320000XR
019 - 028A	0,9760	333	1	11032A001003330000XD
021 - 006	1,0200	33	1	11032A001000330000XQ
021 - 007	1,0455	32	1	11032A001000320000XG
021 - 013	1,0370	26	1	11032A001000260000XA
021 - 025	0,8000	298	1	11032A001002980000XK
021 - 037	0,5427	286	1	11032A001002860000XY

Código Seguro De Verificación:	VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VfX1xoh8vLEMvtJMKvuQ+g==	Página	4/4



### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

**Dº. VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del acuerdo plenario celebrado el día 13.06.15, así como de lo dispuesto en el artículo 22. de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, basándose en la retención de crédito nº 220139000006 y según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Rectificar el error material en el apartado "TERCERO", de la Resolución del Presidente núm. 1001 de fecha 23.06.2015, donde dice "[REDACTED]", debe decir: "[REDACTED]".

**SEGUNDO:** Notificar la resolución al interesado.

**RESUELVE EL PRESIDENTE. FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN EL SECRETARIO GENERAL. FDO. DON MANUEL TIRADO MÁRQUEZ.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Z0cuqzkRtVxseND6UXkhRA==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Z0cuqzkRtVxseND6UXkhRA==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Z0cuqzkRtVxseND6UXkhRA==</a>	<b>Página</b>	1/1



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 721/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED]; actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 13 de mayo de 2015, con R.G.E. 1992, se solicita por el interesado licencia de obras consistentes en Colocación de cancela en Cerramiento Exterior en Camino del Molinillo esquina Avenida V Centenario.

**RESULTANDO** que con fecha de 22 de mayo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en colocación de cancela en cerramiento exterior, con el siguiente condicionante:

- Deberá atenderse la colocación de la cancela a los especificado en la definición de alineaciones tramitada en el expediente 647/15 de esta GMU.

**RESULTANDO**, que con fecha 26 de mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que la finca señalada se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Aislada (U1).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	y*Ta+6JkK027yFD33mcJFEA==	Página	16/07/2015
Nota/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/y*Ta+6JkK027yFD33mcJFEA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/y*Ta+6JkK027yFD33mcJFEA==</a>	Página	1/4



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en Colocación de cancela en Cerramiento Exterior, emplazada en Camino del Molinillo esquina Avda. V Centenario.

**SEGUNDO.-** Establecer el siguiente condicionante:

- Deberá atenderse la colocación de la cancela a los especificado en la definición de alineaciones tramitada en el expediente 647/15 de esta GMU, según plano adjunto.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==	Página	2/4



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	12,80 €	12,80 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>114,30 €</b>	<b>114,30 €</b>	

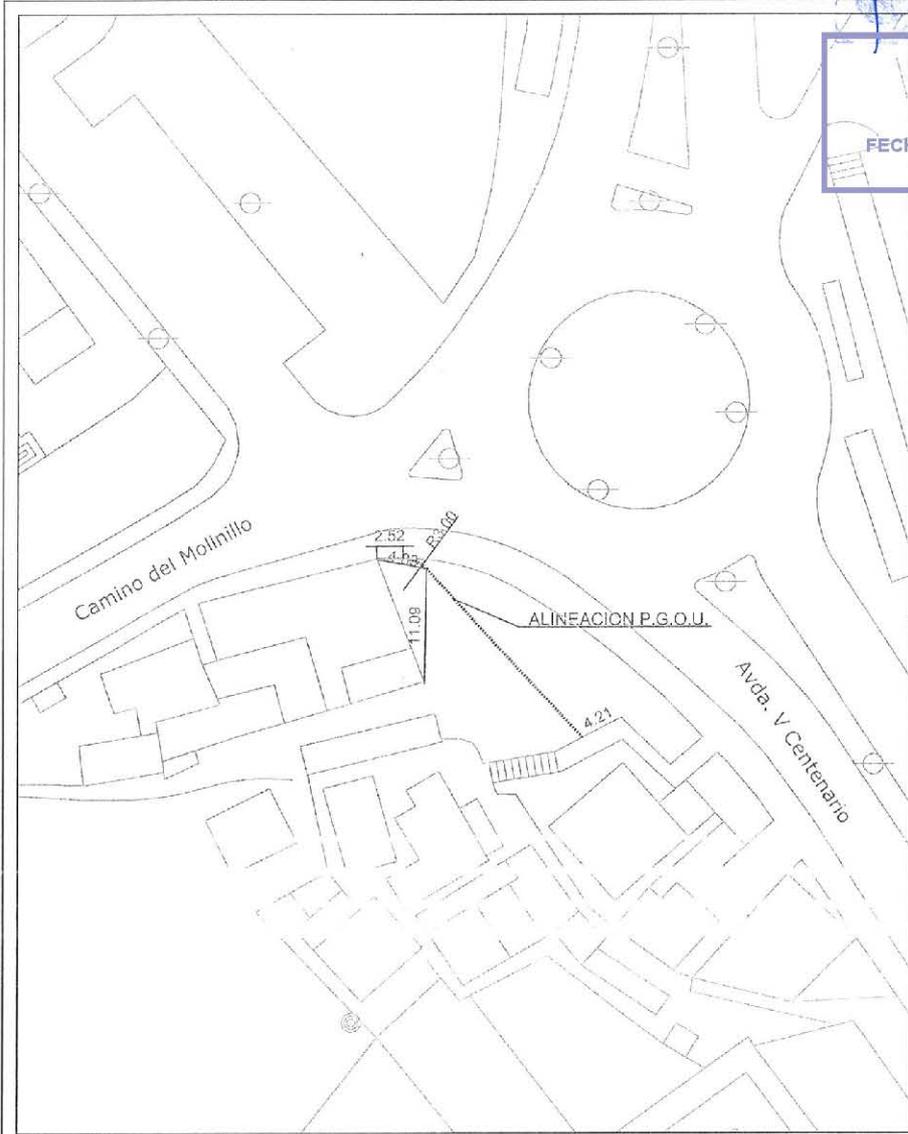
**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==	<b>Fecha</b>	16/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==</a>	<b>Página</b>	3/4



**3**

Nº DE DECRETO  
2015001057  
FECHA: 27/07/2015 09:10:31



 <b>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b> PLANEAMIENTO Y GESTION	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA	
SITUACION: AVDA. V CENTENARIO	PLANO DE:	
ESCALA: <b>1:500</b>	<b>DEFINICION DE ALINEACIONES</b>	
FECHA: MAYO DE 2015 OR INICIACION	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">01</div>	

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==	<b>Fecha</b>	16/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y8Ta+6kK027yF03XmcjPBA==</a>	<b>Página</b>	4/4



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1748/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Obras diversas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], C.P. 11540, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 9 de Diciembre de 2014 R.G.B. 4214, se solicita por la interesada licencia de Obras en C/ Santa Isabel s/n Papalevante.

**RESULTANDO** que con fecha de 7 de Enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la modificación de distribución en la entrada de la vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 2 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		101,50€	101,50€
ICO		37,20€	37,20€
<b>TOTALES</b>		<b>138,70€</b>	<b>138,70€</b>

**RESULTANDO**, que con fecha 21 de Abril de 2014 se abona la cantidad de 101,50€ en concepto de tasas y 37,20€ de ICIO.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	GMy6bxQ3Qop07xml0K+y9Q==	<b>Fecha:</b>	16/07/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GMy6bxQ3Qop07xml0K+y9Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GMy6bxQ3Qop07xml0K+y9Q==</a>	<b>Página:</b>	1/3



*CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende realizar las obras se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas BALNEARIO (B3), finca registral 58.812.*

*CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.*

*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*PRIMERO.- CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras, consistentes en la modificación de distribución en la entrada de la vivienda emplazada en C/ Santa Isabel s/n Papalevante.*

*SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.*

Código Seguro De Verificación:	GMy6bxQ3Qop07xm1oK+yaQ==	Fecha	16/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GMy6bxQ3Qop07xm1oK+yaQ==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO.-** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	37,20 €	37,20 €	
<b>TOTALES</b>	<b>138,70 €</b>	<b>138,70 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	GMy6bxQ3Qop07xm1oK+yaQ==	<b>Fecha</b>	16/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GMy6bxQ3Qop07xm1oK+yaQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GMy6bxQ3Qop07xm1oK+yaQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 562/15 incoado de oficio por Finca en mal estado de conservación en Crta. de la Jara, frente Mar Azul, siendo sus hechos y fundamento de derecho los siguientes,

**RESULTANDO**, con fecha 20/04/15 se gira visita de inspección comprobándose en mal estado de parcela sita en Crta. de la Jara, frente Mar Azul.

**RESULTANDO**, que con fecha 18/05/14 por la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias se emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

Antecedentes:

Ante esta Gerencia se recibe en su día denuncia por el estado en que se encuentra una parcela sita en el camino de La Jara a la altura del Colegio Mar Azul.

Tras conocer los hechos, se le indica al inspector de disciplina, Don Francisco Javier Rodríguez Ferreira que realice visita al solar y emita informe de los hechos.

Hechos constatados:

Con fecha 20/04/15, el inspector de Disciplina emite el correspondiente informe que se incluye en el expediente, donde como hechos fundamentales se constatan los siguientes:

"En relación al escrito de Denuncia de la empresa de Transporte Escolar "Trascela" presentada en la Delegación de Infraestructura, y remitida a esta G.M.U., con nº de salida 134 en donde se informa de los daños sufridos en un autobús, que haciendo la ruta de la zona de la Jara a la altura del Colegio Mar azul, se produjo la rotura de una de las ventanas laterales, a consecuencia de unas ramas de la arboleda de una parcela ubicada frente al colegio, que sobrepasa dicha parcela e invade el vial público, y que hace que los autobuses y demás vehículos de una cierta altura que circule por esa calle, choquen con ellas constantemente. Se pone en conocimiento de esta inspección, y tras visita de inspección y realizadas las comprobaciones oportunas, informa de lo siguiente:

- En el Camino de la Jara, a la altura del Colegio Mar Azul, antes de la doble curva de ésta calle, se observa que unas ramas de un árbol invade y sobrevuela el vial público, existiendo un riesgo de colisión de vehículos de transporte urbano, escolares, vehículos comerciales o cualquier otro de grandes dimensiones.
- La parcela donde se ubica las ramas objetos de este informe, es una parcela rectangular, vallada con malla de simple torsión, y en evidente estado de abandono, observándose vegetación arbustiva, cañaverales, arboleda, y pastos secos.
- Según comprobaciones en la Oficina de Catastro, y Bressar, la parcela con referencia Catastral nº 3624415QA3732C0001XE, y la parcela aldeaña, la catastral nº 3624417QA3772C0001JE, también en el mismo estado de abandono, son propiedad

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xyTnVCM14sLTBopS/ykPuw==		<b>Fecha:</b>	17/07/2015
<b>Formativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Jose Pozo Mellado			
<b>URL De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifi ma/code/xyTnVCM14sLTBopS/ykPuw==	<b>Página</b>	14	



de: MERCEDES SANTIAGO IBAÑEZ, con DNI: 31490994-S y domicilio en Calle ANCHA Nº 72, 1º.

La parcela se encuentra ubicada en Suelo Urbano Consolidado, Bañerío B4”

**Riesgos y Actuaciones:**

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo el artículo 6.120 y 4.22 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la seguridad de las personas y vehículos que habitan o discurren por las inmediaciones del solar, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tome las medidas con carácter de urgencia.

Por el estado del vallado y la vegetación de la parcela, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendentes a devolver al solar a las condiciones de seguridad, salubridad, estabilidad y ornato público.

**Conclusiones:**

De lo todo lo anterior, el técnico que suscribe concluye que se deben tomar las siguientes medidas de carácter:

**INMEDIATO:**

1. Deberá procederse a limpiar la parcela completa en cuestión, de tal manera que no invada el viario público la vegetación existente, trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en la obra y que no se entran a valorar en la actualidad.
2. Deberá procederse a vallar la parcela en las zonas donde éste cerramiento se encuentra en mal estado o inexistente, tal y como se recoge en nuestro PGOU. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en el solar y que no se entran a valorar en la actualidad.

Estas actuaciones se tomarán en un plazo máximo de quince días (15) debido al carácter de urgencia de las mismas por los riesgos que comportan.

Presupuesto de ejecución material: 2.000€.-

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca.

**RESULTANDO**, que según los datos obrantes en el expediente la parcela con referencia catastral nº 3624415QA3732C0001XE Y 3624417QA3772C0001JE es propiedad de Mercedes Santiago Ibañez, con D.N.I. nº 31.490.994-S y con domicilio en C/ Ancha nº 72, 1º, 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz.

**CONSIDERANDO**, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22 y 4.23 del PGOU del PGOU.

Código Seguro De Verificación:	rYtnVCM14sLTBops/ykBuw==	Fecha	17/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rYtnVCM14sLTBops/ykBuw==	Página	2/4



**CONSIDERNADO**, en el presente caso resulta de aplicación el 4.30 "Contenido del Deber de Conservación de Solares" del vigente P.G.O.U. Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. *Vallado: todo solar deberá estar cerrado.*
2. *Tratamiento de la superficie: se protegerá o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.*
3. *Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades o producir malos olores.*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

**CONSIDERANDO**, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

**PRIMERO**- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.2 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.30 del PGOU, se ordena a [REDACTED], en calidad de propietaria de la finca sita en Ctra. de la Jara frente a Mar Azul, en el plazo máximo QUINCE (15) DIAS a la ejecución de las siguiente obra :

3. *Proceder a la limpieza de la parcela y el espacio de dominio público donde se encuentran los daños ocasionados, trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en la obra y que no se entran a valorar en la actualidad.*
4. *Reponer el acerado y paso de peatones junto al IES Newton, así como proceder al correcto vallado de la zona afectada. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en el solar y que no se entran a valorar en la actualidad.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	rYtNvCM14sLTBops/ykBuw==	<b>Fecha</b>	17/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rYtNvCM14sLTBops/ykBuw==	<b>Página</b>	3/4



**SEGUNDO.-** Se procederá a la periódica vigilancia del solar para sea mantenido, a tenor de las Ordenanza Municipal de residuos y Limpieza Pública, capítulo IV, artículo 18, que estipula lo siguiente:

*“Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos conformes a las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Igualmente habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de su desratización y desinfección”.*

*Para esta medida se establece un plazo periódico de un 3 MESES para ejecutarla y llevarla a cabo.*

*Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca.*

**TERCERO.-** Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra. Así mismo se deberán tomar DE INMEDIATO todas las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles daños a las personas usuarias del inmueble o que circulen por la vía pública, como son apeos, apuntalamientos, picado de paramentos, etc.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el limite del deber normal de conservación ( Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).
- b) A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. ( Artículo 158.2 b) LOUA ).

**QUINTO.-** El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 2.000 €.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	rYtnVCM14sLTBops/ykBuw==	Fecha	17/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rYtnVCM14sLTBops/ykBuw==	Página	4/4



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1016/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº 52333522N, actuando en su propio nombre y derecho para Obras Varias, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 6 de Julio de 2015 con nº R.G.E. 2730, se solicita por la interesada licencia de Obras Varias en C/ Pozo Amarguillo 55.

**RESULTANDO** que con fecha de 13 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la apertura de hueco de puerta (transformando una ventana en puerta), elevación de suelo y ejecución de tabique de plataba de local, estableciendo los siguientes condicionantes:

- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público en caso que fuese necesario.
- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 16 de Julio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que el local donde se pretende realizar las obras se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH), finca catastral 6332721QA3763A0003DH y registral 50.266.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SsIci /11BcX 7cEM1 sYTFEQ==	<b>Fecha:</b>	20/07/2015
<b>Resumen:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SsIci /11BcX 7cEM1 sYTFEQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SsIci /11BcX 7cEM1 sYTFEQ==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras Varias, consistentes en la apertura de hueco de puerta (transformando una ventana en puerta), elevación de suelo y ejecución de tabique de pladur de local, emplazada en C/ Pozo Amarguillo nº 55.

**SEGUNDO.- Deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:**

- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público en caso que fuese necesario.
- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	S8Ici/1IBcX7xEM19YTPEQ==	Fecha	20/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/S8Ici/1IBcX7xEM19YTPEQ==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	56,31 €	56,31 €	
<b>TOTALES</b>	<b>157,81 €</b>	<b>157,81 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	S8Ici/1IBcX7xEM19YTPEQ==	<b>Fecha</b>	20/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/S8Ici/1IBcX7xEM19YTPEQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/S8Ici/1IBcX7xEM19YTPEQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 989/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Reforma de cuarto de baño, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 3 de Julio de 2015 con nº R.G.E. 2717, se solicita por el interesado licencia de Reforma de cuarto de baño en C/ José Rodríguez del Moral nº 78.

**RESULTANDO** que con fecha de 10 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la reforma de baño y sustitución de puerta de entrada en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Deberá aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar Lara Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 17 de Julio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda donde se pretende realizar la reforma se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (U2), con finca registral 18.243 y catastral 7634957QA3773D00011X

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	αDFK8E33 7kx1FFVJpSy3Dg==	<b>Fecha:</b>	20/07/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/αDFK8E33 7kx1FFVJpSy3Dg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/αDFK8E33 7kx1FFVJpSy3Dg==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para Refoma de baño y sustitución de puerta de entrada en vivienda, emplazada en C/ José Rodríguez del Moral nº 78.

**SEGUNDO.-** Deberá aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar Lara Obras.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	adfkb337kr1FFVJpSy3Dg==	Fecha	20/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/adfkb337kr1FFVJpSy3Dg==	Página	2/3



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO: Aprobar** la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	120,45 €	120,45 €	
<b>TOTALES</b>	<b>221,95 €</b>	<b>221,95 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aDFkKB337kr1FFVJpSy3Dg==	<b>Fecha</b>	20/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aDFkKB337kr1FFVJpSy3Dg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aDFkKB337kr1FFVJpSy3Dg==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 855/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administradora de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 11 de Junio de 2015 R.G.E. 2424, se presenta por la mercantil interesada, con número de registro de entrada 2424, solicitud de licencia de obras consistente en construcción de vivienda unifamiliar adosada en Avenida Bajo de Guía 78, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0806150122315 y redactado por D. Walter Iturmendi Mac-Lellan.

**RESULTANDO** que con fecha de 2 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el proyecto y documentación presentada sobre las obras de construcción de vivienda unifamiliar adosada con jardín y piscina, estableciendo los siguientes condicionantes:

- Solicitar el Acta de inicio.
- Presentar el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Aportar la Escritura de Propiedad o documento equivalente.
- Aportar la Hoja de Estadística del MOPT, debidamente cumplimentada.
- Prestar Fianza, por importe de MIL QUINIENTOS (1.500.-) EUROS, a fin de garantizar la reposición de posibles daños sobre el Vialio Público y sus instalaciones.
- Solicitar Licencia de Instalación de Grúa, en caso de que la necesite.
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de la nueva vivienda.
- Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	M90&SfSc&09FGJ&tTmqSjQ==	<b>Fecha</b>	24/07/2015
<b>Identifica</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:13080/verifirma/codigo/M90&amp;SfSc&amp;09FGJ&amp;tTmqSjQ==">http://195.235.56.27:13080/verifirma/codigo/M90&amp;SfSc&amp;09FGJ&amp;tTmqSjQ==</a>	<b>Página</b>	14



**RESULTANDO**, que con fecha 6 de Julio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	1.412,87 €	1.412,87 €	
ICO		19.488,09 €	19.488,09 €
<b>TOTALES</b>	<b>1.412,87 €</b>	<b>20.900,97 €</b>	<b>19.488,09 €</b>

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la parcela que se pretende edificar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas CIUDAD JARDIN, subzona CJ-1, siendo su referencia catastral 614710QA3764E0001TZ.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Página	2/4



**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar adosada con jardín y piscina emplazada en Avenida Bajo de Guía nº 78, con una superficie construida de 446,06 m<sup>2</sup> sobre rasante y 308,31 m<sup>2</sup> bajo rasante, con un Presupuesto de Ejecución Material de 487.202,41€, desarrollada técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0806150122315, redactado por el arquitecto Walter Iurramendi Mac-Lellan.

**SEGUNDO.-** La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución debidamente visado. Al referido proyecto se acompañará declaración de concordancia visada entre proyecto básico y proyecto de ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.
- Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97).
- Aportar la Escritura de Propiedad o documento equivalente.
- Aportar la Hoja de Estadística del MOPT, debidamente cumplimentada.
- Prestar Fianza, por importe de MIL QUINIENTOS (1.500.-) EUROS, a fin de garantizar la reposición de posibles daños sobre el Viano Público y sus instalaciones.
- Solicitar Licencia de Instalación de Gnía, en caso de que la necesite.
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de la nueva vivienda.
- Presentar la respuesta de la Compañía Eléctrica a la Solicitud de Suministro, acreditando la posibilidad real de enganche a la Red General, o indicando la solución alternativa, en su caso.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Página	3/4



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO.-** Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de primera utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR. .

**SEPTIMO:** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 19.488,09€ €, siendo su R.D. nº 102/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 487.202,41 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/M408Sf5c8o9FGJ4tTmqGjQ==	Página	4/4



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 812/15 incoado a instancia de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para sustitución de 4 ventanas, 3 cierres con ventanas correderas y un toldo en vivienda con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 12 de Junio de 2015 se concede por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000902 a [REDACTED] Licencia de Obras consistente sustitución de 4 ventanas, 3 cierres con ventanas correderas y un toldo en vivienda en Avda. Calzada de de la Duquesa Isabel nº 1 6- 1ªE.

**RESULTANDO**, que con fecha 7 de Julio de 2015 se presenta escrito al expediente por Juan Faldán Fuentes donde solicita transmisión de la Licencia otorgada a [REDACTED] al haberse solicitado por error a nombre de Juan Faldán Fuentes.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 1 RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación Urbanística de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo titular deberá comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

En el presente caso se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, mediante aportación de la documentación el día 7 de Julio de 2015.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NpFjJ01F1Rw7XtNckit+4w==	<b>Fecha:</b>	24/07/2015
<b>Formativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NpFjJ01F1Rw7XtNckit+4w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NpFjJ01F1Rw7XtNckit+4w==</a>	<b>Página</b>	1/2



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del R.O.F. y artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 y 30.2 y disposición transitoria primera de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia de este Organo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO:** Tomar en consideración la transmisión efectuada por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] de la licencia de obras otorgada por Resolución de al Sra. Gerente nº 2015000902 de fecha de 12 de Junio de 2015, consistente en sustitución de 4 ventanas, 3 cierres con ventanas correderas y un toldo en vivienda en Avda. Calzada de la Duquesa Isabel nº 1 6 - 1ºE.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NpFjJ01FLRw7KtNckit+4w==	<b>Fecha</b>	24/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NpFjJ01FLRw7KtNckit+4w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NpFjJ01FLRw7KtNckit+4w==</a>	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1027/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de la [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Instalación de Contador Eléctrico para Riego de Zonas Comunes, con domicilio a efecto de notificaciones en Lg [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 10 de Julio de 2015 con nº R.G.B. 2825, se solicita por la interesada licencia de Instalación de Contador Eléctrico para Riego de Zonas Comunes en Lg. Martín Miguel.

**RESULTANDO** que con fecha de 16 de Julio de 2015 se emite informe por el servicio de inspección

**RESULTANDO** que con fecha de 21 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre la instalación de contador eléctrico para riego de zonas comunes, estableciendo los siguientes condicionantes:

- ♦ Las instalación descrita anteriormente se realizarán siguiendo la normativa específica de la compañía ENDESA-SEVILLANA
- ♦ El contador será de uso exclusivo para el riego de las zonas comunes de la urbanización.

**RESULTANDO**, que con fecha 23 de Julio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		7,60€	7,60€
<b>TOTALES</b>	<b>101,50€</b>	<b>109,10€</b>	<b>7,60€</b>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	eD8JeJDD93Z26JXJsy si yq==	<b>Fecha:</b>	24/07/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eD8JeJDD93Z26JXJsy si yq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eD8JeJDD93Z26JXJsy si yq==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO.- CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Instalación de contador eléctrico para riego de zonas comunes en edificio de entrada a la Urbanización Sanhucar Club de Campo.

**SEGUNDO.- Establecer** los siguientes condicionantes:

Código Seguro De Verificación:	eD8JeJDD93Z26JXJjsysiyg==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eD8JeJDD93Z26JXJjsysiyg==	Página	2/3



- La instalación descrita anteriormente se realizará siguiendo la normativa específica de la compañía ENDESA-SEVILLANA.
- El contador será de uso exclusivo para el riego de las zonas comunes de la urbanización.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 7,60 €, siendo su R.D. nº 107/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 189,90 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	eD8JeJDD93Z26JXJsysiyg==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eD8JeJDD93Z26JXJsysiyg==	Página	3/3





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 1786/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda unifamiliar de una sola planta de 104 m<sup>2</sup> y de un cerramiento delantero de 40 m<sup>2</sup> en Calle D sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 036/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1786 del año 2014 relativo a construcción de vivienda unifamiliar de una sola planta de 104 m<sup>2</sup> y de un cerramiento delantero de 40 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** El 9 de Enero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS Y QUINCE CENTIMOS (49.183'15 euros). El 8 de Abril de 2015 se gira nueva visita de inspección, comprobándose que las obras continúan, por lo que se emite nuevo informe técnico el 13 de Abril de 2015, valorando las obras ejecutadas en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (57.380'34 euros)

**TERCERO.-** El 14 de Abril de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 64.552'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 20 de Abril de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) condición de la Instructora; b) condición de los inspectores; c) tramitación del procedimiento al margen de sus principios rectores; d) ausencia de prueba de cargo para sustentar la sanción; e) prescripción.

**QUINTO.-** Se realiza nueva visita de inspección el 25 de Mayo de 2015, comprobándose, de nuevo, que las obras siguen ejecutándose, por lo que el 26 de Mayo de 2015 se emite nuevo informe valorando las obras en la cantidad de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (61.478'94 euros)

**QUINTO.-** El día 27 de Mayo de 2015 se le da traslado al interesado del informe de valoración emitido por la Arquitecta Técnica el 26 de Mayo de 2015, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. Dentro del plazo concedido, el interesado presenta alegaciones sobre las siguientes cuestiones: a) no continuidad de las obra; b) disconformidad con la valoración.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En cuanto a la condición de la Instructora, ya quedó incorporado al presente expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hacía constar que Doña M<sup>º</sup> Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este Organismo.

Dice el artículo 92.3 de la **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL** que "corresponde exclusivamente a los **funcionarios de carrera** al servicio de la Administración local el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SYE01FDJ1mJD/4z+yDhwJv==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo/Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Eugenia Hernández Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/SYE01FDJ1mJD/4z+yDhwJv==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/SYE01FDJ1mJD/4z+yDhwJv==</a>	<b>Página:</b>	1/4



ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

DE DECRETO  
2015001065

FECHA: 27/07/2015 11:55:16

Por otro lado, el artículo 9.2 de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO (EBEP) viene a decir que “en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los **funcionarios públicos**, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que “a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer la funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

A mayor abundamiento, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a **funcionarios**, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

Asimismo, la Sentencia del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz, dictada el 9 de Marzo de 2015, viene a decir lo siguiente: “esa condición no afecta, entiendo, a la regularidad del procedimiento. Pues a diferencia de los laborales, los funcionarios interinos ejercen las funciones propias de los funcionarios de carrera (artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público) y no debe existir el peligro de coacción por el poder público o administrativo aludido por el abogado del demandante en la vista porque tienen los motivos de cese tasados (artículo 10.3 de la misma ley).

Solamente cabría excluir aquellos cometidos donde se exige la pertenencia a un determinado cuerpo o escala, como ocurre con la potestad disciplinaria (artículo 30 del Real Decreto 33/1986); pero para la sancionadora no existe un precepto equivalente, al menos en la materia que nos ocupa”

**SEGUNDO.**- Por otro lado, es cierto que los artículos 180.2 LOUA y 33.1 RDUJ establecen que las actas de inspección gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ella. También lo es el hecho de que el inspector actuante no ostenta la condición de funcionario que le es exigible teniendo en cuenta que los artículos 179.3 LOUA y 32.1 RDUJ le confieren la condición de agentes de la autoridad, lo que supondría, en consecuencia, que el acta no gozaría de tal presunción.

Ahora bien, examinada la documentación obrante en el expediente (fotografías y certificado expedido por la Oficina de Catastro) queda totalmente probado y acreditado que por el compareciente se ha ejecutado una obra consistente en construcción de vivienda unifamiliar de una sola planta y cerramiento delantero sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

**TERCERO.**- Manifiesta el compareciente que la tramitación del procedimiento se ha llevado a cabo al margen de los principios rectores, sin especificar cuales son esos principios que considera vulnerados, por lo que nada mas cabe decir al respecto.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==</a>	<b>Página</b>	2/4



**CUARTO.-** Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, según Certificación Catastral (documento que ya quedó incorporado al expediente), el titular de la finca con referencia catastral 11032A022005000000XU, es Don Manuel Garrido Gómez.

Nº DE DECRETO

2015001065

FECHA: 27/07/2015 11:55:16

En este sentido, los artículos 193 LOUA y 63 RDUa establecen que, son responsables de las infracciones urbanísticas, a todos los efectos, los propietarios, promotores y constructores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisoria sobre la ejecución o desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos, y los redactores de los proyectos.

Es, por tanto, suficiente para considerar al compareciente responsable de las obras ejecutadas.

**QUINTO.-** En lo que al informe técnico se refiere, nada se aporta por el compareciente que desvirtúe o contradiga la valoración fijada.

Lo que si queda constatado en el expediente, en vista de la documentación fotográfica existente, es que se ha continuado con la ejecución de las obras.

**SEXTO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la **total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 25 de Mayo de 2015, la obra no se encuentra finalizada

**SEPTIMO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**OCTAVO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta de 104 m<sup>2</sup> y de un cerramiento delantero de 40 m<sup>2</sup> en Calle D, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**NOVENO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANISTICA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y no cumplir con lo previsto en el artículo 13.27, así como con el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y a caminos públicos y con el tipo de cerramiento permitido.

**DECIMO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==	Fecha	30/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==</a>	Página	3/4



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**UNDECIMO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUA.

**DUODECIMO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS (69.163'81 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

**Nº DE DECRETO**  
**2015001065**  
**FECHA: 27/07/2015 11:55:16**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5YB01FDJ1mjD/4r+yDhwJw==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 1571/2014 de infracción de obras incoado contra Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda de 121'50 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en Calle Lusitano, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 215/2006 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1571 del año 2014 relativo a construcción de vivienda de 121'50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 28 de Abril de 2015 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado presenta alegaciones, solicitando, entre otras cuestiones, que se declare la prescripción de la infracción urbanística.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85 RDUa vienen a decir que "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años".

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

El 9 de Junio de 2015 se constata por el Servicio de Inspección, mediante el histórico del programa Street View (Google Maps), que en Enero de 2009 la obra se encontraba totalmente finalizada, por lo ha lugar a la prescripción solicitada por el transcurso del plazo de cuatro años.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	x4Kh/1Z7BRuWGe6sYwFzWv==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/x4Kh/1Z7BRuWGe6sYwFzWv==	<b>Página</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

N° DE DECRETO  
2015001066  
FECHA: 27/07/2015 12:21:54

**UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de vivienda de 121'50 m<sup>2</sup> al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.**

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	x4Kh/I Z7BRuYGe6sYwFzAw==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/x4Kh/I Z7BRuYGe6sYwFzAw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/x4Kh/I Z7BRuYGe6sYwFzAw==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 136/2015 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 4'30 m² y de ampliación vertical de vivienda de 8'40 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal de obras, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 005/2015 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 136 del año 2015 relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 4'30 m² y de ampliación vertical de vivienda de 8'40 m², sin la preceptiva licencia municipal de obras, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 25 de Febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** El 17 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (5.024'50 euros).

**TERCERO.-** El 19 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 27 de Mayo de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**SEGUNDO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo construcción de ampliación horizontal de vivienda de 4'30 m² y de ampliación vertical de vivienda de 8'40 m² en Calle Puerto de las Palomas nº 4 (Residencial Grazaletta), sin la preceptiva licencia municipal de obras.

**TERCERO.-** En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

**CUARTO.-** En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDUUA, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDUUA que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, 4.499'50 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDUUA habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 1.124'88 euros.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EVSqQTfELOa1SEzwLY30vGQ==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Esgeila Hernandez Pama		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/EVSqQTfELOa1SEzwLY30vGQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/EVSqQTfELOa1SEzwLY30vGQ==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**QUINTO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

**SEXTO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>º</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

**Nº DE DECRETO**  
2015001067  
**FECHA:** 27/07/2015 12:29:38

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EVxQTfELOaISEzwLYKXvGQ==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EVxQTfELOaISEzwLYKXvGQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EVxQTfELOaISEzwLYKXvGQ==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 69/2015 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda prefabricada de 72 m<sup>2</sup> y de cerramiento de 26'60 ml en Calle Injerta (Pg. Salto del Grillo) sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 037/2013, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 69 del año 2015 relativo a construcción de vivienda prefabricada de 72 m<sup>2</sup> y de cerramiento de 26'60 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 19 de Marzo de 2015.

**SEGUNDO.-** El 19 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (30.226'59 euros).

**TERCERO.-** El 7 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 32.046'03 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 13 de Mayo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) no se trata de una vivienda sino de un cuerpo de edificación que se acerca mas a una pequeña dependencia dedicada a la guarda y depósito de enseres; b) oposición a la valoración efectuada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, el 24 de Abril de 2015 se emitió informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor literal:

- **Teniendo en cuenta el Art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual estipula "Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas: a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor de venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por lo valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes. b) La base para el cálculo de las multas, consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.", y para calcular el valor en venta se aplicó el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de Ejecución Material (los cuales no tienen en cuenta ni impuestos, ni beneficio industrial, ni gastos generales, ni honorarios) de los distintos tipos de obras del año 2013 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, al ser éstos los siguientes a la terminación**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Aq/q/7qNqCFmU175E2B45g==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Motivo:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Elzeila Hernandez Pama		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Aq/q/7qNqCFmU175E2B45g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Aq/q/7qNqCFmU175E2B45g==</a>	<b>Página:</b>	1/3



de las obras. Así mismo, no se ha aportado Informe Técnico contradictorio que desvirtue el informe emitido en su día, en el cual consta la valoración. Por lo tanto, no se tiene en cuenta la alegación presentada en lo concerniente a la valoración.

- Con respecto a la consideración del uso residencial de la edificación en cuestión, se estima que la misma tiene la tipología de vivienda, observándose incluso dos puertas en la edificación, lo cual no es lo normal en un uso de "pequeña dependencia dedicada a la guarda y depósito de enseres" tal y como se describe en la alegación presentada.
- Por otra parte, con respecto a la valoración del cerramiento exterior se ha tenido en cuenta el anteriormente citado art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo y cabe especificar, que existen una serie de obras que no vienen recogidas en el cuadro estimativo simplificado de los presupuestos de ejecución material, y que por lo tanto en estos casos el proceso a seguir es la obtención de un módulo atendiendo a los precios unitarios editados por el banco de Precios de la Fundación Laboral de Andalucía. De este banco de precios se obtiene, mediante la suma de precios unitarios necesarios para la confección del citado módulo, un coste de Ejecución Material.
- No obstante se podrá aportar Informe Técnico contradictorio (debidamente justificado) que desvirtue el informe emitido en su día, junto a la factura con la copia del libro contable de la empresa constructora, para poder tener en consideración otra valoración.

Nº DE DECRETO  
2015001068  
27/07/2015 13:42:41

Aún así, nada aporta la compareciente que pueda desvirtuar o contradecir el contenido del informe técnico emitido.

**SEGUNDO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**TERCERO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda prefabricada de 72 m<sup>2</sup> y de un cerramiento de 26'60 ml en Calle Injerta (Pg. Salto del Grillo), sin la preceptiva Licencia Municipal.

**CUARTO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION URBANISTICA DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido además de no cumplir el cerramiento con el permitido por el artículo 13.19 P.G.O.U.

**QUINTO.-** En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**SEXTO.-** Los hechos consistentes en construcción de vivienda prefabricada constituyen una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDU. El cerramiento constituye una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

En este sentido, establecen los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDU que las infracciones leves prescriben al año. En consecuencia, y teniendo en cuenta (según documentación fotográfica obrante en el expediente) que a fecha 6 de Noviembre de 2013 el cerramiento se encontraba totalmente finalizado, se concluye que ha tenido lugar la prescripción de la misma.

Así, la valoración dada a la obra por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina correspondientes a la totalidad de la obras es de 30.226'59 euros, cantidad a la que habrá de descontar la valoración correspondiente al cerramiento, que es de 1.741'23 euros, por lo que la valoración final asciende a la cantidad de

Código Seguro De Verificación:	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Aq/q/7qNqOFmU175E2B45g==">Aq/q/7qNqOFmU175E2B45g==</a>	Fecha	30/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Aq/q/7qNqOFmU175E2B45g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Aq/q/7qNqOFmU175E2B45g==</a>	Página	2/3



VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS (28.485'36 euros)  
a la que le será de aplicación el porcentaje del 112,5 %

**SEPTIMO.**- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Nº DE DECRETO**  
2015001068  
**FECHA:** 27/07/2015 13:42:41

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**PRIMERO.**- Imponer una sanción en cuantía de TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y TRES CENTIMOS (32.046'03 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJA.

**SEGUNDO.**- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de cerramiento de 26'60 ml.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	<i>Aq/q/7qNqOPmU175E2B45g==</i>	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Aq/q/7qNqOPmU175E2B45g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Aq/q/7qNqOPmU175E2B45g==</a>	<b>Página</b>	3/3





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 178/2015 incoado contra [REDACTED] (C.I.F.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por parcelación de 14.055'33 m<sup>2</sup> en Pg. B Chamuado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 052/2011 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 178 del año 2015 relativo a parcelación de 14.055'33 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 6 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- El 17 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTICINCO MILEUROS (25.000 euros).

**TERCERO.**- El 11 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 5.000 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 88 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

**CUARTO.**- La notificación de la propuesta fue practicada el día 18 de Mayo de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**SEGUNDO.**- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo una parcelación de 14.055'33 m<sup>2</sup> en Pg. B Chamuado, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**TERCERO.**- En el presente caso la parcelación es NO legalizable por NO ser conforme con el planeamiento urbanístico, al estar enclavada en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACIÓN URBANISTICA DE LA CAMPIÑA y ser nula de pleno derecho (artículo 68 LOUA).

**CUARTO.**- Girada vista por los Servicios de Inspección de este organismo el 12 de Noviembre de 2013, se comprueba que se han retirado los cerramientos de las particiones interiores que delimitaban las subparcelas, dejando como único cerramiento el vallado perimetral de la finca matriz unitaria, quedando así una sola parcela vallada.

Por ello, y en base a lo establecido en los artículos 183.4 LOUA y 50.4 RDUA, dado que se ha llevado a cabo por los responsables la reposición de la realidad alterada a su estado anterior, se practicará una reducción del 50% de la multa que deba imponerse.

**QUINTO.**- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 LOUA y 88 RDUA que sancionan con multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OPALcPH4u0Zx1QaMVK1Fg==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Esgeiza Hernandez Pama		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/OPALcPH4u0Zx1QaMVK1Fg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/OPALcPH4u0Zx1QaMVK1Fg==</a>	<b>Página:</b>	1/2



Dado que en el presente caso concurre la circunstancia atenuante prevista en los artículos 205 b) LOUA y 76 b) RDU (reparación voluntaria y espontánea del daño causado) será de aplicación el grado mínimo, esto es, un 40 % del valor de los terrenos.

DE DECRETO

2015001069

FECHA: 27/07/2015 13:50:14

**SEXTO.-** Los hechos realizados constituyen una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 A) LOUA y 78.4 A) RDU.

**SEPTIMO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCO MIL EUROS (5.000 euros) a [REDACTED], como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 LOUA y 88 RDU.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OPAlcPN+uCZx1QahWKL1Fg==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/OPAlcPN+uCZx1QahWKL1Fg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/OPAlcPN+uCZx1QahWKL1Fg==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 1361/2009 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda unifamiliar de planta baja de 83 m² en Cm. del Colorao sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 088/2009, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1361 del año 2009 relativo a construcción de vivienda unifamiliar de planta baja de 83 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (64.032,84 euros).

**TERCERO.-** El 21 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 72.036,95 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU/A).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 4 de Junio de 2014, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**SEGUNDO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda unifamiliar de planta baja de 83 m² en Cm. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**TERCERO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido, además de incumplir el retanqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos.

**CUARTO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU/A, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112,5 % del valor de la obra ejecutada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YF94dog2EF7yzJ51cmWko/Q==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Esgeiza Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/YF94dog2EF7yzJ51cmWko/Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/YF94dog2EF7yzJ51cmWko/Q==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**QUINTO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUJ.

**SEXTO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO  
2015001070  
FECHA: 27/07/2015 14:21:12

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENA Y CINCO CENTIMOS (72.036'95 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUJ.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Marquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YP4dog2EF2yrJ51cmWko/Q==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YP4dog2EF2yrJ51cmWko/Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YP4dog2EF2yrJ51cmWko/Q==</a>	<b>Página</b>	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1448/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 146 m² y de garaje de 24 m² en Pg. Ferianes sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 087/2006, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1448 del año 2014, relativo a construcción de vivienda de 146 m² y de garaje de 24 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 24 de Noviembre de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS Y VEINTE CENTIMOS (122.131'20 euros).

**TERCERO.-** El 27 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 137.397'60 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA)

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 29 de Mayo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) prescripción de la infracción, puesto que la obra estaba finalizada antes del año 2006; b) valoración de las obras; c) aplicación de la sanción en su grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tal y como se puso de manifiesto en la propuesta notificada, establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUAA establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras **la total terminación de las obras, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico** (STS 02.01.03 y STS 21.02.90)

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que no es hasta el 21 de Octubre de 2014 cuando la Administración tiene conocimiento de la finalización de las obras. A mayor abundamiento, en fotografía satélite del programa Goolzoom de fecha 14 de Septiembre de 2012, puede observarse que el garaje se

Código Seguro De Verificación:	0T1TCnq6AS2baFpUYbEoJA==	Fecha:	30/06/2015
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Egeola Hernandez Pama		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codex/0T1TCnq6AS2baFpUYbEoJA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codex/0T1TCnq6AS2baFpUYbEoJA==</a>	Página	1/3



encuentra sin terminar, por lo que el plazo de prescripción no comenzaría a computar sino desde su total finalización. En todo caso, tal y como se ha indicado anteriormente, corresponderá al interesado acreditar la fecha de finalización de las obras

Nº DE DECRETO

2015001071

FECHA: 28/07/2015 09:17:23

Manifiesta el compareciente que, en el Expediente 1468/2007, no se hizo referencia a que la obra no estuviera finalizada; ahora bien, examinada la documentación existente, puede comprobarse como en el Decreto de Incoación dictado por la Sra. Presidenta el 17 de Julio de 2007, en el apartado de "Hechos", se indica que la construcción no estaba finalizada.

Por otro lado, expone que el presente procedimiento se basa en la misma acta y en las mismas fotografías del año 2007, donde ya se apreciaba la vivienda y el garaje totalmente terminados, aunque sin enlucir por fuera. Respecto de esta cuestión, cabe decir que las fotografías a las que se hace referencia, no datan del año 2007, sino del año 2006, al igual que el acta de infracción, pudiendo apreciarse claramente en las mismas que las obras estaban muy lejos de poder considerarse finalizadas, a falta solo de enlucir por fuera, tal y como manifiesta el alegante.

Es cierto que hasta el 21 de Octubre de 2014 esta Administración no tiene constancia de la total terminación de las obras, pero también lo es el hecho de que, según fotografía satélite del programa goozom de 14 de Septiembre de 2012, el garaje no se encontraba finalizado, aunque si lo estaba en la visita de inspección llevada a cabo en el año 2014, por lo que la terminación tuvo lugar en este periodo temporal, siendo a partir de la misma cuando han de comenzar el cómputo del plazo de prescripción.

Por último, pone de manifiesto que en la Comunicación Interior realizada por la Arquitecta Técnica (extremo que tampoco es cierto, pues la misma fue redactada por el Inspector actuante), se omite malintencionadamente que la vivienda se encontraba terminada; nada mas lejos de la realidad, únicamente se considera innecesario hacer constar lo que ya es evidente, sin que en momento alguno medie mala intención por parte del Inspector actuante.

**SEGUNDO.**- El 22 de Junio de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor literal:

- Teniendo en cuenta el Art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual estipula *"Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas: a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor de venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por lo valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes. b) La base para el cálculo de las multas, consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos."*, y para calcular el valor en venta se ha tenido en cuenta el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de Ejecución material de los distintos tipos de obras del año 2014 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz ya que son los anteriores a la fecha del informe técnico emitido. Por lo que no se tiene en cuenta la alegación aportada en este aspecto.
- Así mismo, para poder justificar la autoconstrucción de la vivienda se tiene que tener en cuenta las condiciones que establece el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cádiz, y revisada la documentación existente en el expediente en curso se ha comprobado que no cumple una de las condiciones, ya que la vivienda tiene más de 90'00 m<sup>2</sup> útiles de uso residencial.

**TERCERO.**- En lo que concierne al principio de proporcionalidad, establece el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) la existencia de intencionalidad o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados; c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme"

Código Seguro De Verificación:	0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==	Fecha	30/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==</a>	Página	2/3



Dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de Noviembre de 2018, que es un conocimiento que forma parte de la cultura general que para realizar una obra hay que solicitar licencia. En base a esto, se considera que ha existido intencionalidad en el sujeto autor de la obra, pues aún sabiendo de la necesidad de solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, omitió la misma, procediendo, sin más, a la ejecución de la obra objeto del presente expediente. Pero es más, la ejecución de la misma tiene lugar en un suelo no urbanizable, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales edificaciones pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

DE DECRETO  
2015001071  
FECHA: 28/07/2015 09:17:23

En consecuencia, no hay motivo alguna que justifique la aplicación del grado mínimo y que implique una vulneración del principio de proporcionalidad alegado.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**QUINTO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de 146 m<sup>2</sup> y de un garaje de 24 m<sup>2</sup> en Pg. Ferianes, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEXTO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación así como el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos.

**SEPTIMO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**OCTAVO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUJ.

**NOVENO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CENTIMOS (137.397'60 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUJ.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0TLTCnq6AS2baFpUYbExJA==</a>	<b>Página</b>	3/3





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 156/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de ampliación vertical de vivienda de 7'50 m<sup>2</sup> en el emplazamiento indicado, sin la preceptiva licencia municipal de obras, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 152/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 156 del año 2014, relativo a construcción de ampliación vertical de vivienda de 7'50 m<sup>2</sup> sin la preceptiva licencia municipal de obras, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 15 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 19 de Febrero de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (2.866'87 euros).

**TERCERO.-** El 21 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución, por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU/A).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 1 de Junio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) no tratarse de una ampliación vertical sino de una modificación del balcón para incluirlo en el dormitorio; b) disconformidad con la calificación de la infracción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que las obras realizadas han consistido en una ampliación vertical de vivienda, al haber construido una habitación en la terraza con sus correspondientes muros, forjados y cubierta de tejas, estando, asimismo, cerrada por todos sus lados.

**SEGUNDO.-** Efectivamente, dicen los artículos 207 LOUA y 78 RDU/A, que son infracciones leves las obras de modificación y reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico.

Ahora bien, examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que las obras ejecutadas no son de modificación y reforma y que las mismas si requieren del correspondiente proyecto técnico, por lo que la infracción de ha de calificarse como grave.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**CUARTO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una ampliación vertical de vivienda de 7'50 m<sup>2</sup> en Calle Vela Mayor nº 31, sin la preceptiva licencia municipal de obras.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	scandocufn0ta3uqmg5sdfa==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo/Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Maite Tirado Márquez Victor Mora Escobar María Eugenia Hernández Palma		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/scandocufn0ta3uqmg5sdfa==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/scandocufn0ta3uqmg5sdfa==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**QUINTO.**- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

**SEXTO.**- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDU, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe

Nº DE DECRETO  
2015001072  
FECHA: 28/07/2015 10:03:44

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, 4.499'50 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 1.124'88 euros.

**SEPTIMO.**- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

**OCTAVO.**- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9cAnd0C0FnxakuQMgsSxfA==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9cAnd0C0FnxakuQMgsSxfA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9cAnd0C0FnxakuQMgsSxfA==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1775/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma a que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO:

**UNICO.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	6E1D9/+H1iYsN2RIGvUXJg==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6E1D9/+H1iYsN2RIGvUXJg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6E1D9/+H1iYsN2RIGvUXJg==</a>	<b>Página:</b>	1/1





## RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto el expediente procesal de referencia, en relación al **Procedimiento Ordinario Nº 30/2010**, en el Incidente en Ejecución de Sentencia 30.9, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Cádiz, a instancia de doña [REDACTED], contra esta Gerencia, y vistos todos los antecedentes,

Habiéndose dictado **Auto nº 151/2015 de fecha 27 de mayo de 2015**, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

- "1º) Declaro que la sentencia de 4 de noviembre de 2011 dictada en este proceso no estará plenamente ejecutada hasta la total demolición del inmueble construido de la licencia anulada.  
2º) Impongo al gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda una multa coercitiva de 500 euros por no haber cumplido dicha sentencia.  
3º) Apercibo a dicho gerente de la posibilidad de imposición de sucesivas multas coercitivas de no llevar a cabo dicha ejecución, así como de la de deducir testimonio por si pudiese existir responsabilidad penal.  
4º) La Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda informará mensualmente al juzgado del estado de la ejecución de la sentencia.  
5º) Notifíquese este auto a las partes haciéndoles y que contra él cabe recurso de apelación en un solo efecto dentro de los quince días siguientes."

Habiéndose notificado dicho Auto a este organismo el pasado 9 de junio de 2015.

Estando facultado en virtud del artículo 22.1.J) de los Estatutos de esta Gerencia, y según lo dispuesto en los artículos 81 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, resuelvo,

**PRIMERO:** Interponer el correspondiente **RECURSO DE APELACION** contra **Auto Nº 151/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, dictado en el procedimiento de Incidente en Ejecución de Sentencia 30.9/2010.**

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

**RESUELVE – EL PRESIDENTE, Fdo.: Don Victor Mora Escobar.**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN – EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez..**

Código Seguro De Verificación:	cGqpYGFdJ+976H/4I167uQ==	Fecha	30/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cGqpYGFdJ+976H/4I167uQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cGqpYGFdJ+976H/4I167uQ==</a>	Página	1/1





## RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto el expediente procesal de referencia, en relación al **Procedimiento Ordinario Nº 142/2015**, en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 142.2/2015, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Cádiz, a instancia de don [REDACTED], contra esta Gerencia, y vistos los antecedentes,

Habiéndose dictado **Auto de fecha 25 de mayo de 2015**, por el que se acuerda la suspensión del acto administrativo impugnado siempre que la parte recurrente preste caución suficiente en cuantía de 37.000 euros, en cualquiera de las formas que establece el artículo 133.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiéndose notificado dicho Auto a este organismo el pasado 9 de junio de 2015.

Estando facultado en virtud del artículo 22.1.I) de los Estatutos de esta Gerencia, y según lo dispuesto en los artículos 81 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, resuelvo,

**PRIMERO:** Interponer el correspondiente **RECURSO DE APELACION** contra **Auto de fecha 25 de mayo de 2015**, por el que se acuerda la suspensión del acto administrativo impugnado siempre que la parte recurrente preste caución suficiente en cuantía de 37.000 euros, en cualquiera de las formas que establece el artículo 133.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

**RESUELVE – EL PRESIDENTE, Fdo.: Don Victor Mora Escobar.**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN – EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	LYQieCuXwI4Nc8sQ00eYRw==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LYQieCuXwI4Nc8sQ00eYRw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LYQieCuXwI4Nc8sQ00eYRw==</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCION RECURSO REPOSICION**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 11 de Junio de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 6 de Abril de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1775/2014, por la que se le impuso una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.262'04 euros)**, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Es objeto de este recurso la resolución de 6 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 14 de Mayo de 2015.

**TERCERO.**- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 62.1 e) y 62.2 LPAC; b) los veladores y taburetes que se encontraban en el exterior estaban apilados, no estaba en funcionamiento la terraza; c) inexistencia de desfase horario, de intencionalidad y de perturbación de la pacífica convivencia; d) aplicación del grado mínimo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 4º de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

**SEGUNDO.**- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

**TERCERO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Esto es, los hechos directamente por ellos constatados tienen valor probatorio, sin que sea exigible la aportación de documentación fotográfica para la acreditación de los mismos. Es en todo caso el interesado, el que debe aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado por los agentes actuantes en el acta correspondiente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EZA9sablno7dvtZZeQaTaq==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EZA9sablno7dvtZZeQaTaq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EZA9sablno7dvtZZeQaTaq==</a>	<b>Página</b>	1/2



Pero aún así, son los propios agentes actuantes quienes requieren a la persona encargada del establecimiento, Don Manuel Cuevas Roldan, a que retire la terraza, procediendo en ese instante a su recogida. En ese momento se le informa de que los hechos serán remitidos a Urbanismo, sin que se realice manifestación alguna al respecto por parte de la persona responsable.

Nº DE DECRETO  
2015001076  
FECHA: 28/07/2015 10:26:14

**CUARTO.-** El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

La perturbación de la tranquilidad de los vecinos es un hecho objetivo, que se da con independencia de que existan o no denuncias por los vecinos que habitan en las proximidades del local en cuestión.

En cuanto a la intencionalidad, es necesario decir que la recurrente es conocedora de la existencia de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aún así, y a pesar de ello, incumple lo contemplado en la misma desde el instante en que mantiene la terraza instalada mas allá de su hora de retirada, esto es, omite intencionadamente el cumplimiento de lo en ella previsto.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 6 de Abril de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.262'04 euros)** a Doña [redacted], por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EZA9sab1n07dvtZzeQaTaQ==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EZA9sab1n07dvtZzeQaTaQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EZA9sab1n07dvtZzeQaTaQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), en representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] en el Expediente Administrativo nº 1142/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

**UNICO.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	AEFnhd6MdkP+zOZ8x5pdVQ==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AEFnhd6MdkP+zOZ8x5pdVQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AEFnhd6MdkP+zOZ8x5pdVQ==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**RESOLUCION RECURSO REPOSICION**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), en representación de [REDACTED], con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] el día 6 de Junio de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 6 de Abril de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1142/2014, por la que se le impuso una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)**, por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Es objeto de este recurso la resolución de 6 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 6 de Mayo de 2015.

**TERCERO.**- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad de la sanción, puesto que se le ha impedido utilizar los medios de prueba que tuviera a su alcance; b) inexistencia de infracción; c) infracción leve; d) aplicación del grado mínimo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

**SEGUNDO.**- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3ZY6iMzuGw1FpuPwL4hev==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3ZY6iMzuGw1FpuPwL4hev==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3ZY6iMzuGw1FpuPwL4hev==</a>	<b>Página</b>	1/2



podiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas, así como proponer los medios de prueba que considerara oportunos.

Nº DE DECRETO  
2015001078  
FECHA: 28/07/2015 11:58:50

**TERCERO.-** El acta suscrita por los Agentes nº 137 y 126 el 22 de Julio de 2014, hace constar que siendo las 02:50 horas el Bar La Juanela tenía aún la terraza instalada **con clientes**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta, por la recurrente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

**CUARTO.-** Dice el artículo 20.19 de la Ley 13/99, que son infracciones graves, entre otras, el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos.

**QUINTO.-** El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 6 de Abril de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)**, a [REDACTED] S.C. por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	3ZY6iMzuGw1FpuPWvL4hew==	Fecha	30/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3ZY6iMzuGw1FpuPWvL4hew==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3ZY6iMzuGw1FpuPWvL4hew==</a>	Página	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED], (D.N.I.: [REDACTED]), en representación de [REDACTED], con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 13/2015, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

**UNICO.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	uhC5ywnLy2bFycvnmKLU8g==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uhC5ywnLy2bFycvnmKLU8g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uhC5ywnLy2bFycvnmKLU8g==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**RESOLUCION RECURSO REPOSICION**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), en representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 6 de Junio de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 13 de Abril de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 13/2015, por la que se le impuso una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202 04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Es objeto de este recurso la resolución de 13 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 6 de Mayo de 2015.

**TERCERO.**- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad de la sanción, puesto que se le ha impedido utilizar los medios de prueba que tuviera a su alcance; b) infracción leve; c) aplicación del grado mínimo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 4º de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

**SEGUNDO.**- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qnTSSPqzNs7URRwg1lpw8g==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qnTSSPqzNs7URRwg1lpw8g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qnTSSPqzNs7URRwg1lpw8g==</a>	<b>Página</b>	1/2



podiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas, así como proponer los medios de prueba que considerara oportunos.

**TERCERO.-** Dice el artículo 20.19 de la Ley 13/99, que son infracciones graves, entre otras, el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos.

**CUARTO.-** El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 13 de Abril de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** a [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Bolsa de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

**Nº DE DECRETO**  
**2015001080**  
**FECHA: 28/07/2015 12:57:39**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qnTSSPgZNs7URRwg11pw8g==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qnTSSPgZNs7URRwg11pw8g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qnTSSPgZNs7URRwg11pw8g==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) en representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] en el Expediente Administrativo nº 1774/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

**UNICO.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HLEB3u+1Ztqi9P1W/RwBq==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HLEB3u+1Ztqi9P1W/RwBq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HLEB3u+1Ztqi9P1W/RwBq==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**RESOLUCION RECURSO REPOSICION**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), en representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 6 de Junio de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 6 de Abril de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1774/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Es objeto de este recurso la resolución de 6 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 6 de Mayo de 2015.

**TERCERO.**- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) inexistencia de infracción; b) infracción leve; c) aplicación del grado mínimo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

**SEGUNDO.**- Manifiesta la recurrente que al tratarse de una zambomba, no se requiere de la preceptiva autorización municipal; mas esta afirmación es errónea.

En los casos de actuaciones en directo, esto es, cuando los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público, estaríamos ante una actividad recreativa extraordinaria, que si requiere de la preceptiva autorización municipal.

**TERCERO.**- Dice el artículo 20.1 de la Ley 13/99, que son infracciones graves, entre otras, la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o los bienes.

**CUARTO.**- El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	yQa/Hz9UQXVFLW0/bLvgIA==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yQa/Hz9UQXVFLW0/bLvgIA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yQa/Hz9UQXVFLW0/bLvgIA==</a>	<b>Página</b>	1/2



Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Nº DE DECRETO  
2015001082  
FECHA: 28/07/2015 13:24:29

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 6 de Abril de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a [redacted] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Bolsa de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	yQa/Hz9UQXVF1W0/bLvgIA==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yQa/Hz9UQXVF1W0/bLvgIA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yQa/Hz9UQXVF1W0/bLvgIA==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 510/2015 de infracción de obras incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de garaje de 35'56 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El 30 de Marzo de 2015 y por los Servicios de Inspección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se levantó acta de inspección urbanística nº 014/2015 por construcción de garaje de 35'56 m² en Calle Jacaranda nº 9, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en particular las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación (artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

**SEGUNDO.-** Los artículos 181 LOUA y 42.1 RDUa establecen que cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia, o en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

**TERCERO.-** En caso de que la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro (artículos 181.3 LOUA y 42.5 RDUa).

**CUARTO.-** Los artículos 181 LOUA y 42.6 RDUa establecen que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

**QUINTO.-** Los artículos 182 LOUA y 45.1 RDUa establecen que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o uso objeto de la suspensión a la que se refiere el artículo 181 de esta Ley, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mso0m7t+ZK6cUS Eqp°F9nA==	<b>Fecha:</b>	30/06/2015
<b>Modo/Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Marta Elzeila Hernández Palma		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Mso0m7t+ZK6cUS Eqp°F9nA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Mso0m7t+ZK6cUS Eqp°F9nA==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**Primero.-** Suspender inmediatamente las obras que se están realizando, en tanto se decide sobre su legalidad urbanística, por Doña [REDACTED], consistentes en construcción de garaje de 35'56 m<sup>2</sup>, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

Nº DE DECRETO  
2015001083  
FECHA: 28/07/2015 13:26:53

**Segundo.-** Poner en conocimiento del responsable de las obras que en caso de ser desatendida la orden de suspensión podrán adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- Disponer la retirada y depósito de la maquinaria y materiales de las obras.
- 2.- Imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras efectuadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.
- 3.- Dar cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

**Tercero.-** Proceder al precintado de las obras que se están realizando por la Policía Local de Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

**Cuarto.-** Incoar procedimiento de reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 183 LOUA, dándose vista de lo actuado al interesado por plazo de quince días, conforme establece el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero.

**Quinto.-** Advertir, que el incumplimiento de la suspensión de las obras, podría ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 556 del vigente Código Penal.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MsoXm7t+ZHMcU5Egp8F9nA==	<b>Fecha</b>	30/06/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MsoXm7t+ZHMcU5Egp8F9nA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MsoXm7t+ZHMcU5Egp8F9nA==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo 336/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de ventanas con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 9 de Marzo de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras para Sustitución de 1 módulo fijo y 3 ventanas en vivienda en Bd. Virgen del Rocío s/n, Bajo D.

**RESULTANDO**, que por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000465 se concedió a la interesada licencia de obras para Sustitución de 1 módulo fijo y 2 ventanas en vivienda en Barriada Virgen del Rocío s/n, Bajo D.

**RESULTANDO**, que con fecha de 16 DE Julio De 2015, con número de registro de entrada 2877, se presenta escrito por la interesada solicitando la rectificación en la licencia del número de ventanas.

**RESULTANDO**, que por error material se consignó en la Resolución sustitución de 2 ventanas en lugar de sustitución de 3 ventanas, por lo que, dicho error deber corregirse.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 1052 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	i8/UDxFTiXGaFGqigp8a5w==	<b>Fecha:</b>	27.07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i8/UDxFTiXGaFGqigp8a5w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i8/UDxFTiXGaFGqigp8a5w==</a>	<b>Página</b>	1/2



**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**UNICO.-** Corregir el error material de la Resolución nº 2015000465 de la Sra. Gerente; resultando después de la misma la concesión a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento de licencia de obras para Sustitución de 1 módulo fijo y 3 ventanas en vivienda en Barriada Virgen del Rocío s/n, Bajo D.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**  
**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	i8/UbxftiXGaFGqigp8a5w==	<b>Fecha</b>	27/07/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/i8/UbxftiXGaFGqigp8a5w==	<b>Página</b>	2/2		

**EDIFICACIÓN**  
*VME/PM/map*

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de Junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO :** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: AD 220150000054

TRCBRO	CIRNIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		CO/003261	284,48 €	Facturación consumo copias e impresiones IRC358 (Nº (18/04/15-21/05/15)

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, FDO. VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.D. Manuel Tirado**  
**Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	baRw5Yrn1oWuTPbAtGf75w==	<b>Fecha:</b>	01.07.2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/baRw5Yrn1oWuTPbAtGf75w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/baRw5Yrn1oWuTPbAtGf75w==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**EDIFICACIÓN**  
*VME/PM/map*

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de Junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO :** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: RC 220149000001

IBRCERO	CIF/NIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AL/001 034	1 05,03 €	Facturación de Alquileres IRC 358 QVe (22/06/15-23/07/15)

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, FDO. VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	AUtoVFDyaJysWLdygp2FR==	<b>Fecha:</b>	01.07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/AUtoVFDyaJysWLdygp2FR==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/AUtoVFDyaJysWLdygp2FR==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**EDIFICACIÓN**  
*VME/PM/map*

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de Junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO** : Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: RC 220149000001

IBRCERO	CIF/NIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AL/000497	105,03 €	Facturación de Alquileres IRC 358 QVe (22/03/15-23/04/15)

**SEGUNDO**: Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, FDO. VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mFtaDGa1Uuu/JxoJ9ImiQ==	<b>Fecha:</b>	01.07.2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/mFtaDGa1Uuu/JxoJ9ImiQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/mFtaDGa1Uuu/JxoJ9ImiQ==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**EDIFICACIÓN**  
*VME/PM/map*

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de Junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO :** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: AD 220150000054

TRCBRO	CIRNIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		CO/002070	163,22 €	Facturación consumo copias e impresiones IRC358 (Nº 26/00/15-26/03/15)

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los interesados.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, FDO. VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.D. Manuel Tirado**  
**Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	epnaJmzygGPeFsQG05pbq==	<b>Fecha:</b>	01.07.2015
<b>Nota:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/epnaJmzygGPeFsQG05pbq==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/epnaJmzygGPeFsQG05pbq==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**EDIFICACIÓN**  
*VME/PM/map*

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 13 de Junio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO :** Aprobar la siguiente factura:  
Número de operación contable: RC 220149000001

IBRCBRO	CIF/NIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
	A	AL/000864	1 05,03 €	Facturación de Alquileres IRC 358 QVe (22/05/15-23/06/15)

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, FDO. VICTOR MORA ESCOBAR**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ExpCi4MqW92BV9x9twyphg==	<b>Fecha:</b>	01.07.2015
<b>Nota:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ExpCi4MqW92BV9x9twyphg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ExpCi4MqW92BV9x9twyphg==</a>	<b>Página:</b>	1/1





## RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto el expediente procesal de referencia, en relación al **Procedimiento Ordinario Nº 527/2014**, en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 527.1/2014, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cádiz, a instancia de don [REDACTED] y otros, contra esta Gerencia, y vistos los antecedentes,

Habiéndose dictado por esta Presidencia **Resolución de fecha 15 de abril de 2015, por la que se acordaba la interposición de un Recurso de Apelación contra Auto Nº 86/2015 de fecha 12 de marzo de 2015**, dictado en el procedimiento de referencia, por el que se acordaba la suspensión de la ejecución del acto impugnado como medida cautelar

Habiéndose dictado con posterioridad, **Auto de fecha 3 de julio de 2015**, notificado a esta Gerencia el 20 siguiente, **por el que se decreta la nulidad del auto de 12 de marzo de 2015, dejándolo sin efecto**, carece de sentido sostener el referido Recurso de Apelación, por lo que, estando facultado en virtud del artículo 22.1.I) de los Estatutos de esta Gerencia, y según lo dispuesto en los artículos 81 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, **RESUELVO**

**PRIMERO:** **Desistir del RECURSO DE APELACION** interpuesto contra **Auto Nº 86/2015 de fecha 12 de marzo de 2015**, dictado en el procedimiento de Pieza de Medidas Cautelares 527.1/2014, por el que se acordaba la suspensión de la ejecución del acto impugnado como medida cautelar, al haberse decretado la nulidad de éste mediante Auto de 3 de julio de 2015.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la resolución dictada por esta Presidencia en fecha 15 de abril de 2015.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente resolución a la Asesoría Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

**RESUELVE – EL PRESIDENTE, Fdo.: Don Victor Mora Escobar.**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN – EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YsNhPyaOuOi0e5C6x1H26Q==	<b>Fecha</b>	28/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YsNhPyaOuOi0e5C6x1H26Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YsNhPyaOuOi0e5C6x1H26Q==</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el Expediente nº 1463/14, sobre "Ocupación de suelo de dominio público para la instalación de puestos tradicionales de la festividad de "Todos los Santos", para la anualidad 2014", y dentro del mismo la solicitud presentada por

con N.I.F. y domicilio en C/ de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 24/09/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por la interesada, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación con stand desmontable de 1 x 1 m., para la venta de castañas y piñones, en CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (esquina del antiguo surtidor de gasolina), durante los meses de octubre a diciembre de 2014, adjuntando copia del D.N.I., Declaración de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria, certificado de manipulación de alimentos y seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

**RESULTANDO**, que en fechas 2/12/14, 13/02/15 y 21/04/15, se intentó sin éxito la práctica de notificación al interesado, para la petición de datos, requiriéndole la aportación en el plazo de 10 días hábiles, de cartas de pago acreditativas del abono de Tasa por expedición de Licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal 101 y de la Tasa por la ocupación de dominio público solicitada, conforme a la cuota establecida en la Ordenanza Fiscal 454, con indicación de que en el caso de no aportar esta documentación en el plazo indicado, el expediente sería archivado sin más trámites entendiéndose que desiste de la misma.

**RESULTANDO**, que en fecha 10/06/15, tras no cumplimentar la documentación requerida por parte del interesado, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, indicando que se constató la ocupación de dominio público en la ubicación solicitada, con unas dimensiones de 3 x 1 m., en visita girada el día 14 de Octubre de 2014, no constando desistimiento de la solicitud por parte de la interesada ni intervención alguna contra el puesto por parte de la Policía Local.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 454**, reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 978/2015**, de fecha 24 de junio y **976/2015**, de la misma fecha, para el

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BtHd2kIAjlb+7eLsg6rXvQ==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollulo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/BtHd2kIAjlb+7eLsg6rXvQ==	<b>Página</b>	1/2



otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

Nº DE DECRETO  
2015001091

Fecha: 29/07/2015 11:11:46

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (386,40 €)**, en concepto de Tasa por el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de stand desmontable de 3 x 1 m., para la venta de castañas y piñones, en **CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL ESQ. C/ BANDA PLAYA** (junto al antiguo surtidor de gasolina), durante los meses de **octubre a diciembre de 2014**, conforme a la solicitud de la interesada y el Informe emitido por el Servicio de Inspección en fecha 10.06.15. (ORDENANZA FISCAL 454).

**Liquidación:**

**3 (M2) x 1,40 € (tarifa) x 92 (DIAS) = 386,40 €**

**Forma de Pago:** Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución y Liquidación correspondiente al interesado.

**PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.**

**RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BtHd2kIAjlb+7eLsg6rXvQ==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/BtHd2kIAjlb+7eLsg6rXvQ==	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 954/2008 incoado contra Don [REDACTED] Molinares (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 12, por construcción de vivienda de 252 m² y de garaje en planta semisótano de 252 m² en Urb. de la Serrana sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 108/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 954 del año 2008, relativo a construcción de vivienda de 252 m² y de garaje en planta semisótano de 252 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 21 de Septiembre de 2012 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Notificados el nombramiento de la Instructora, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

**CUARTO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado no presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

**QUINTO.-** El 15 de Febrero de 2013 se dicta Propuesta por la Instructora, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==</a>	<b>Página</b>	1/2



acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 21 de Septiembre de 2012 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

Nº DE DECRETO  
2015001092  
FECHA: 29/07/2015 11:16:10

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup> en Cm. de la Serrana, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup> en Cm. de la Serrana, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==</a>	Página	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 954/2008 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup> en Crn. de la Serrana sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 108/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 954 del año 2008, relativo a construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 21 de Septiembre de 2012 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Notificados el nombramiento de la Instructora, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

**CUARTO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado no presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

**QUINTO.-** El 15 de Febrero de 2013 se dicta Propuesta por la Instructora, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKwMwM4L5+Bc6WPa==</a>	<b>Página</b>	1/2



acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 21 de Septiembre de 2012 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

Nº DE DECRETO  
2015001093  
FECHA: 29/07/2015 11:22:58

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup> en Cm. de la Serrana, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 252 m<sup>2</sup> y de garaje en planta semisótano de 252 m<sup>2</sup> en Cm. de la Serrana, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SeaznhKWcwm415+Bc6WFeA==</a>	Página	2/2



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 432/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] para la actividad de Bar sin música denominado "El Botijo", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], CP. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 26 de marzo de 2014, el Sr. Inspector Actal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados por los agentes número 059, 126, 116, 136, 123, 149, 131 y 146 en el bar sin música denominado "El Botijo", sito en calle Tartaneros, 2 de esta ciudad, durante la madrugada del 23 de marzo anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Bar "El Botijo" abierto al público a las 04:15 horas; "se aprecia como salen varios clientes del local, observándose en el exterior del local las mesas y sillas amontonadas en la entrada del mismo".

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de 15 de julio de 2014, a nombre del titular de la actividad, d. [REDACTED], y, provisto de NIF: [REDACTED] siendo notificado el 12 de septiembre siguiente.

**TERCERO:** Mediante escrito presentado en el RGB de esta GMU el pasado día 30 de septiembre de 2014, (RGB: 3253/2014) el interesado alegó su desacuerdo con la iniciación del expediente, aduciendo que el local de referencia cumple siempre sus horarios, y que el apilamiento de la terraza en el exterior era debido a las labores previas de limpieza del interior del establecimiento.

**CUARTO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada al interesado en fecha 10 de mayo de 2015, en dicho acto administrativo la alegaciones del interesado fueron objeto del siguiente tratamiento:

- "Tal y como se expone en el antecedente de hecho correspondiente, el acta policial ha puesto de manifiesto que a las 04:15 horas del día 23 de marzo de 2014, el local conocido como "El Botijo" estaba en estado de funcionamiento".

**QUINTO:** El 23 de marzo de 2015 el interesado presentó nuevo escrito de alegaciones exponiendo que, a su juicio, el retraso en el cierre fue de 45 minutos, dado que el horario límite para el desalojo del negocio eran las 03:30 horas.

**SEXTO:** Con fecha 18 de Junio de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qUPB13plxtaJ323mCmbTUQ==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/qUPB13plxtaJ323mCmbTUQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/qUPB13plxtaJ323mCmbTUQ==</a>	<b>Página:</b>	1/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** En el antecedente de hecho correspondiente se cita el contenido del acta policial, poniendo de manifiesto que a las 4:15 horas del día del 23 de marzo de 2014, el local conocido como "El Botijo" estaba en estado de funcionamiento.

A estos efectos, y en relación con las alegaciones del interesado, siendo la hora límite de cierre en fin de semana las tres de la madrugada, de acuerdo a los términos de la licencia de apertura de la actividad, debe traerse a colación el contenido del artículo 2.6 de la Orden de 25 de marzo de 2002, modificada por orden de 21 de junio de 2007, de regulación de horarios de apertura y cierre de los establecimientos

Código Seguro De Verificación:	qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==	Página	2/4



públicos en la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo tenor literal expresa que: "A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán mas consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de mas personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido"; es decir, esta media hora a partir del momento fijado para el cierre es un tiempo destinado pura y simplemente a facilitar un pacífico y gradual desalojo del establecimiento, a cuyo término el local debe aparecer libre, vacío y expedito de público y no un periodo añadido para prolongar su funcionamiento.

Razón por la que las alegaciones del interesado han de desestimarse.

Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en dos intervalos horarios, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.202'04.- €).

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.202'04.- €) a D. [REDACTED] (CIF: [REDACTED]) titular de la actividad de bar sin música, sito en el número 2 de la calle Tartaneros, y denominada "Botijo" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario del horario de cierre en dos intervalos horarios, con intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos, durante la madrugada del 23 de marzo de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

Código Seguro De Verificación:	qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==	Página	3/4



- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*

a) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

*La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==	<b>Fecha</b>	06/07/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qUPBj3phxaJ333mfmbTUQ==</a>	<b>Página</b>	4/4		

**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 864/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED], para la actividad de Bar con música denominado "Tam Tam Copas", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos los que se indican a continuación:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El 4 de Junio de 2014 el Sr. Inspector Acetal - Jefe de la Policía Local remitió a esta CMU informe por incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos comprobados en el bar denominado "Tam Tam", sito en calle Santa Ana, número 14 de esta ciudad, durante la madrugada del 31 de mayo de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- "Que siguiendo instrucciones de esta jefatura, y siendo las 05:30 horas del mismo día, (madrugada del viernes al sábado de feria) proceden a controlar el horario de cierre del local denominado "Varadero", sito en calle Benegil esquina a Santa Ana, ya que al parecer, el día anterior incumplió el horario ampliamente por lo que se ordena el seguimiento del cierre con la presencia de un vehículo policial (indicativo ALFA -1) compuesto por los agentes número 130, 051, 074, 135, 137 y 132 (...) también se observa abierto al público el local denominado "TAN TAN COPAS", observándose unas 15 personas a la entrada del mismo, y alrededor de 35 en su interior, efectuando el consumo de bebidas y con la música ambiente funcionando.

(...) Que por dicho motivo, y debido a la gran cantidad de personas que se encuentran en los alrededores de dichos locales, e incluso a la entrada de los mismos, especialmente en el primero de los citados "Varadero", se dispone que se personen en el lugar varias dotaciones de esta Policía Local, procediéndose a la identificación de los responsables o titulares de las actividades mencionadas, (...):

2. "TAN TAN COPAS", identificándose su titular como [REDACTED], natural y vecino de esta ciudad, nacido el día 30/11/82, hijo de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y titular del DNI número [REDACTED], al cual se le informa de que debe proceder al desalojo del local en cuyo interior se encuentran unas 35 personas consumiendo bebidas.

(...) Que en el momento de la intervención policial, los agentes son insultados e increpados por grupos de personas allí presentes amparadas en la multitud, no pudiéndose identificar a ningún responsable de tales hechos."

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de 15 de Julio de 2014, a nombre de [REDACTED], titular de la actividad, siendo notificado el 5 de Septiembre siguiente, sin que se produjera la presentación de alegación alguna.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QkqG73DXQPSWzEB@ILnaTg==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mariano Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXQPSWzEB@ILnaTg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXQPSWzEB@ILnaTg==</a>	<b>Página:</b>	1/4



**TERCERO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 26 de Febrero de 2015, no habiéndose registrado intervención posterior alguna por parte del interesado.

**CUARTO:** Con fecha 22 de Junio de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==	Página	2/4



- Incumplimiento de horario de cierre en dos intervalos horarios, apreciándose intencionalidad manifiesta, perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos y beneficio ilícitamente obtenido.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.272'04.- €).

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.272'04.- €) a D. [REDACTED] (NIF: [REDACTED]) titular de la actividad de bar con música, sito en el número 14 de la calle Santa Ana denominada "Tam Tam Copas" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en dos intervalos horarios durante la madrugada del 31 de Mayo de 2014, apreciándose intencionalidad manifiesta, perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos y beneficio ilícitamente obtenido, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:
  - a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
  - b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==</a>	Página	3/4



*La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QkqG73DXhPSWzBB8ILmaTg==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1452/13, iniciado de oficio contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED]; para la actividad de Bar con música denominado "Tam Tam Copas", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El expediente fue iniciado mediante solicitud presentada por d. [REDACTED] el pasado 5 de Octubre de 2011 [RGE: 3483/2011].

**SEGUNDO:** El local dispone de licencia de apertura para bar con música expedida el pasado 10 de Abril de 2008 a nombre de [REDACTED], conteniendo el expediente los trámites administrativos realizados hasta la fecha para el cambio de titularidad de la autorización de funcionamiento de la actividad.

**TERCERO:** Dicho expediente, además de la diversa documentación aportada y de los actos administrativos generados en consecuencia, también alberga la relativa las incidencias registradas en fecha reciente a raíz de las actuaciones desarrolladas por la Policía Local en su actividad de control de este tipo de establecimientos.

**CUARTO:** En fecha 28 de Diciembre de 2012 se el Sr. Intendente de la Policía Local remitió a esta GMU informe de incidencia suscrito por los agentes provistos de número de identificación profesional 10001 y 10005, referido a la madrugada del día 25 de diciembre de ese mismo año. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Local con las puertas cerradas a las 06:20 horas, pese a ello los agentes perciben indicios de que la actividad pueda estar en funcionamiento. Aprovechando la salida de un cliente, los agentes acceden a interior y confirman que el pub estaba a pleno rendimiento, con el personal sirviendo copas y atendiendo a unos 50 clientes.
- Se añade que encargado del local, lejos de cooperar con los agentes cuando éstos le instaron a desalojar el local, mostró una actitud despectiva hacia los mismos, motivo por el que tuvo que ser identificado en dependencias policiales como d. Jesús Martínez Alonso, titular del expediente administrativo tramitado en esta GMU para el cambio de nombre de la licencia del establecimiento.

**QUINTO:** El acuerdo de iniciación del expediente sancionador fue notificado en fecha 10 de Septiembre de 2015, contándose entre sus términos referencia expresa a que, de no verificarse la presentación de alegaciones en el plazo previsto, la iniciación del expediente sancionador podría ser considerada propuesta de resolución del procedimiento.

**SEXTO:** No se ha verificado la presentación de alegaciones por parte del interesado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hckh+wEad5ZsvI27ZarvDg==	<b>Fecha:</b>	06/07/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckh+wEad5ZsvI27ZarvDg==	<b>Página:</b>	14



**SÉPTIMO:** Con fecha 22 de Junio de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a este tipo de actividades, dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

**CUARTO:** Concorre, además, tal y como se ha comprobado de las actuaciones efectuadas por la Policía Local, el incumplimiento de las medidas de evacuación establecidas en la normativa vigente, dándose, por tanto el supuesto de hecho contenido en el artículo 19.7 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, determinante de la calificación como muy grave del cierre con llave de las puertas del local, estando éste lleno de público y con la intención de eludir el control del cumplimiento del horario de horario de cierre marcado por ley.

En lo tocante a la imposición de sanciones por falta muy grave, se desprende la exclusiva competencia de la Administración Autonómica, tal y como enuncian los artículos 29.1 de la Ley 13/99 y 38.1 de su desarrollo reglamentario [Decreto 165/2003], procediendo la remisión de lo instruido a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

**QUINTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**SEXTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hckn+wEad5ZsvI27ZxrVDQ==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckn+wEad5ZsvI27ZxrVDQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckn+wEad5ZsvI27ZxrVDQ==</a>	<b>Página</b>	2/4



sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SÉPTIMO:** Se hace referencia al régimen de funcionamiento propio de la actividad:

- Horario de apertura: 12:00 horas.
- Horario de cierre: 03:00 horas. (Viernes, sábados y vísperas de festivo, se podrá cerrar una hora mas tarde del horario establecido).

**OCTAVO:** Tal y como se expone en el antecedente de hecho correspondiente la Policía Local ha puesto en conocimiento de esta administración que la actividad ha incumplido ampliamente su régimen de funcionamiento en lo que a horarios de cierre respecta.

A este respecto se reseña el contenido del artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.

**NOVENO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, así como la adopción de medidas cautelares.

**DÉCIMO:** El régimen de medidas provisionales contemplado en la Ley 13/1999 establece (art.31) que sin perjuicio de las sanciones que en su caso se impongan, podrán suspenderse temporalmente las autorizaciones o proceder a la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la ley.

Tales medidas se acordarán por parte del órgano competente para la iniciación del expediente sancionador, en caso de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por la carencia de seguro de responsabilidad civil. Y se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** a don . [REDACTED] (N.I.F.: [REDACTED]) por la infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	hckn+wEad5ZsvI27ZxrvDQ==	Fecha	06/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckn+wEad5ZsvI27ZxrvDQ==	Página	3/4



**SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación requerida se indica lo siguiente:**

- *Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, n° 5 de Santúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.*
- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*
  - a) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
  - b) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

*La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hckn+wEad5ZsvI27ZxrvDQ==	<b>Fecha</b>	06/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckn+wEad5ZsvI27ZxrvDQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hckn+wEad5ZsvI27ZxrvDQ==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 98/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 42 m² en Calle Viñista sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 073/2010, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 98 del año 2011, relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 42 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 4 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 42 m² en Calle Viñista, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==</a>	<b>Página:</b>	1/2



2.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 42 m<sup>2</sup> en Calle Viñista, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

N° DE DECRETO  
2015001097  
FECHA: 29/07/2015 13:10:11

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J3MhV0Sdi0BD4g1gMRL/ng==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto expediente Administrativo nº 27/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de trastero de estructura metálica de 24 m² en Crm. Patapalo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 055/2010, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 27 del año 2011, relativo a construcción de trastero de estructura metálica de 24 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinado el expediente, se comprueba, según la documentación fotográfica obrante en el mismo, que a fecha 8 de Marzo de 2010 la obra se encuentra totalmente finalizada, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción administrativa por el transcurso del plazo de cuatro años anteriormente indicado.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EEuaX5qg688ZPuELINT9+g==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EEuaX5qg688ZPuELINT9+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EEuaX5qg688ZPuELINT9+g==</a>	<b>Página</b>	1/2



UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de trastero de estructura metálica de 24 m<sup>2</sup> al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.

Nº DE DECRETO  
2015001098  
FECHA: 29/07/2015 13:50:40

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EEuaX5gg688ZPuBLINT8+g==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EEuaX5gg688ZPuBLINT8+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EEuaX5gg688ZPuBLINT8+g==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto expediente Administrativo nº 18/2013 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda de 119'50 m², de garaje adosado de 31'50 m² y de cerramiento de 95 ml en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 211/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 18 del año 2013, relativo a construcción de vivienda de 119'50 m², de garaje adosado de 31'50 m² y de cerramiento de 95 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinado el expediente, se comprueba, según la documentación fotográfica obrante en el mismo, que a fecha 15 de Febrero de 2010 las obras se encuentran totalmente finalizadas, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción administrativa por el transcurso del plazo de cuatro años anteriormente indicado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/LSkuEsPMRbiyz2rC+dgwQ==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//LSkuEsPMRbiyz2rC+dgwQ==	<b>Página:</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

N° DE DECRETO  
2015001099  
FECHA: 30/07/2015 10:03:25

**UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de vivienda de 119'50 m<sup>2</sup>, de garaje adosado de 31'50 m<sup>2</sup> y de cerramiento de 95 ml al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.**

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/1SkuEsPMRbiyz2rC+dgwQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//1SkuEsPMRbiyz2rC+dgwQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//1SkuEsPMRbiyz2rC+dgwQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto expediente Administrativo nº 1270/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por sustitución de forjado de 49 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 197/2006, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1270 del año 2012, relativo a sustitución de forjado de 49 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 7 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinado el expediente, se comprueba, según la documentación fotográfica obrante en el mismo, que a fecha 3 de Febrero de 2010 la obra se encuentra totalmente finalizada, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción administrativa por el transcurso del plazo de cuatro años anteriormente indicado.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hi22FUKTqz3jiJT/dwIa0h==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hi22FUKTqz3jiJT/dwIa0h==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hi22FUKTqz3jiJT/dwIa0h==</a>	<b>Página:</b>	1/2



UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en sustitución de forjado de 49 m<sup>2</sup> al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.

Nº DE DECRETO  
2015001100  
FECHA: 30/07/2015 10:18:01

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bi22FukTqz3jijT/dwIa0A==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bi22FukTqz3jijT/dwIa0A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bi22FukTqz3jijT/dwIa0A==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 49/2013 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de garaje de 59 m² en Cm. El Cura sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 050/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 49 del año 2013, relativo a construcción de garaje de 59 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 13 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 13 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Doña [REDACTED] a por construcción de garaje de 59 m² en Cm. El Cura, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4HLzSxIDoc0MvtJMKVuQ+g==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4HLzSxIDoc0MvtJMKVuQ+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4HLzSxIDoc0MvtJMKVuQ+g==</a>	<b>Página:</b>	1/2



2°.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Doña [redacted] por construcción de garaje de 59 m<sup>2</sup> en Cm. El Cura, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

N° DE DECRETO  
2015001101  
FECHA: 30/07/2015 10:20:00

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4H1zSxDoc0MvtJMKvuQ+g==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4H1zSxDoc0MvtJMKvuQ+g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4H1zSxDoc0MvtJMKvuQ+g==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 1733/2008 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de vivienda de 130 m², de garaje de 36 m² y de cerramiento de 150 ml en Cm. Veta de la Serrana sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 204/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1733 del año 2008, relativo a construcción de vivienda de 130 m², de garaje de 36 m² y de cerramiento de 150 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 3 de Enero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Notificados el nombramiento de la Instructora, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

**CUARTO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

**QUINTO.-** El 22 de Febrero de 2013 se dicta Propuesta por la Instructora, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u2CnIDm1y353CLG3/DRx4Q==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u2CnIDm1y353CLG3/DRx4Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u2CnIDm1y353CLG3/DRx4Q==</a>	<b>Página:</b>	1/2



acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 3 de Enero de 2013 y que no se ha dictado y notificado a resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

Nº DE DECRETO  
2015001102  
FECHA: 30/07/2015 11:32:31

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 130 m<sup>2</sup>, de garaje de 36 m<sup>2</sup> y de cerramiento de 150 ml en Cm. Veta de la Serrana, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 130 m<sup>2</sup>, de garaje de 36 m<sup>2</sup> y de cerramiento de 150 ml en Cm. Veta de la Serrana, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	u2CnDDmly353C1G3/DAX4Q==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u2CnDDmly353C1G3/DAX4Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/u2CnDDmly353C1G3/DAX4Q==</a>	Página	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 1028/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de trastero de 6'25 m² y recrecido de cerramiento de 6'81 ml en el emplazamiento indicado sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 182/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1028 del año 2012, relativo a construcción de trastero de 6'25 m² y recrecido de cerramiento de 6'81 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 13 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 13 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de trastero de 6'25 m² y recrecido**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	C0nT7YppCVGwEunFK7MX9A==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C0nT7YppCVGwEunFK7MX9A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C0nT7YppCVGwEunFK7MX9A==</a>	<b>Página:</b>	1/2



de cerramiento de 6'81 ml en Calle Carlos Cano n° 5, Ático B, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

N° DE DECRETO  
2015001103

FECHA: 30/07/2015 11:52:45

2°.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de trastero de 6'25 m² y recerido de cerramiento de 6'81 ml en Calle Carlos Cano n° 5, Ático B, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	CnTYyppCVowEunPH7MX8A==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CnTYyppCVowEunPH7MX8A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CnTYyppCVowEunPH7MX8A==</a>	Página	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 1262/2012 incoado contra [REDACTED] (CIF: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por desmonte y nivelación de parcela de 16.032 m<sup>2</sup> en Martín Miguel, Parcela 14 sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 031/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1262 del año 2012, relativo a desmonte y nivelación de parcela de 16.032 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 7 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado su notificación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 7 de Febrero de 2013 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra [REDACTED] por desmonte y nivelación de parcela de 16.032 m<sup>2</sup> en Martín Miguel, Parcela 14, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	prJNKAsgDs zqgc I+AAAbIq==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/prJNKAsgDs zqgc I+AAAbIq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/prJNKAsgDs zqgc I+AAAbIq==</a>	<b>Página:</b>	1/2



2°.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra [REDACTED] por desmonte y nivelación de parcela de 16.032 m<sup>2</sup> en Martin Miguel, Parcela 14, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

N° DE DECRETO  
2015001104  
FECHA: 30/07/2015 11:57:00

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	prJNKAgDszogcI+AAAbIg==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/prJNKAgDszogcI+AAAbIg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/prJNKAgDszogcI+AAAbIg==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto expediente Administrativo nº 38/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de cobertizo de estructura de madera de 21 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 058/2010, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 38 del año 2011, relativo a construcción de cobertizo de estructura de madera de 21 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 4 de Febrero de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinado el expediente, se comprueba que, en la fecha en que es tomada la fotografía (19 de Abril de 2010), según manifiesta el Inspector actuante, la obra se encuentra totalmente finalizada, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción administrativa por el transcurso del plazo de cuatro años anteriormente indicado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	sVMB4zqdcPQMuuCCKg56RQ==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sVMB4zqdcPQMuuCCKg56RQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sVMB4zqdcPQMuuCCKg56RQ==</a>	<b>Página:</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

N° DE DECRETO  
2015001105  
FECHA: 30/07/2015 12:06:32

**UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de cobertizo de estructura de madera de 21 m² al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.**

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	sVmb4zqdeFQMnuCcKg56AQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sVmb4zqdeFQMnuCcKg56AQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sVmb4zqdeFQMnuCcKg56AQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo nº 2154/2008 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de muro de contención de 54'73 m<sup>2</sup> y de cerramiento de fábrica de ladrillos de 73'40 ml en Crm. de la Serrana sin la Preceptiva Licencia Municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 260/2008, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 2154 del año 2008, relativo a construcción de muro de contención de 54'73 m<sup>2</sup> y de cerramiento de fábrica de ladrillos de 73'40 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 3 de Diciembre de 2012 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Notificados el nombramiento de la Instructora, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

**CUARTO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado no presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

**QUINTO.-** El 15 de Febrero de 2013 se dicta Propuesta por la Instructora, sin que hasta la fecha se haya practicado la notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MLSNYSvp/c4ADAUj€D0p7g==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MLSNYSvp/c4ADAUj€D0p7g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MLSNYSvp/c4ADAUj€D0p7g==</a>	<b>Página:</b>	1/2



acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 3 de Diciembre de 2012 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo de un año establecido.

Nº DE DECRETO  
2015001106  
FECHA: 30/07/2015 12:48:20

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don [REDACTED] por construcción de muro de contención de 54'73 m<sup>2</sup> y de cerramiento de fábrica de ladrillos de 73'40 ml en Cm. de la Serrana, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de muro de contención de 54'73 m<sup>2</sup> y de cerramiento de fábrica de ladrillos de 73'40 ml en Cm. de la Serrana, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.  
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	WLSNYSvp/c4ADAUj6b0p7g==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WLSNYSvp/c4ADAUj6b0p7g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WLSNYSvp/c4ADAUj6b0p7g==</a>	Página	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 342/2015 incoado contra la [REDACTED] (CIF: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] por construcción de dos pistas de padel de 400 m<sup>2</sup> (10x20x2) y cerramiento de malla de simple torsión de 52 ml sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en el emplazamiento indicado, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0102/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 342 del año 2015, relativo a construcción de dos pistas de padel de 400 m<sup>2</sup> (10x20x2) y cerramiento de malla de simple torsión de 52 ml sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.**- El 18 de Mayo de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS EUROS (49.036 euros).

**TERCERO.**- El 26 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 55.165'50 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

**CUARTO.**- La notificación de la propuesta fue practicada el día 29 de Mayo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) nulidad por indefensión; b) inidoneidad para el cargo; c) impugnación de la valoración de las obras.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Tal y como se puso de manifiesto en el acuerdo notificado, en nada afecta a la resolución del procedimiento la documentación en su momento requerida.

Como ya se expuso, la Instructora fue nombrada funcionaria interina de este Organismo Autónomo mediante Resolución del Presidente de 27 de Noviembre de 2012, como así consta en el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda el día 25 de Abril de 2013.

El nombramiento de la Instructora como funcionaria interina se hizo en base a la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SEGUNDO.**- Dice el artículo 92.3 de la **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL** que "corresponde exclusivamente a los **funcionarios de carrera** al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d5hWAJ2FTAcAAAsCseSgA==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Elzeila Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/d5hWAJ2FTAcAAAsCseSgA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/d5hWAJ2FTAcAAAsCseSgA==</a>	<b>Página:</b>	1/3



Por otro lado, el artículo 9.2 de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (EBEP) viene a decir que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los **funcionarios públicos**, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

DE DECRETO  
2015001107

FECHA: 30/07/2015 13:16:11

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que "a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer las funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

Asimismo, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a **funcionarios**, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

A mayor abundamiento, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz de fecha 9 de Marzo de 2015, viene a decir lo siguiente: "La Gerencia Municipal de Urbanismo certifica que la instructora es funcionaria interina de este organismo autónomo desde el 27 de Noviembre de 2012, con anterioridad por tanto a la incoación del expediente.

Esa condición no afecta, entiendo, a la regularidad del procedimiento. Pues a diferencia de los laborales, los funcionarios interinos ejercen las funciones propias de los funcionarios de carrera (artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público) y no debe existir el peligro de coacción por el poder político o administrativo aludido por el abogado del demandante en la vista porque tienen los motivos de cese tasados (artículo 10.3 de la misma ley)"

**TERCERO.-** En lo que a la valoración de las obras se refiere, ya quedó suficientemente probado a través de la documentación fotográfica obrante en el expediente, que las pistas cuentan con césped artificial, si bien el informe técnico aportado, pretendía que se tuviese en cuenta a la hora de valorar las obras ejecutadas el módulo correspondiente a las pistas de hormigón o asfalto.

A pesar de que esto ya se le puso de manifiesto con anterioridad, nada nuevo aporta la compareciente que pueda desvirtuar o contradecir el contenido del informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**QUINTO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de dos pistas de padel de 400 m<sup>2</sup> (10x20x2) y cerramiento de malla de simple torsión de 52 ml en Avda. de las Piletas, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEXTO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SG-EQ-1) y no cumplir con los requisitos del artículo 12.8.

**SEPTIMO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==</a>	<b>Página</b>	2/3



obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Nº DE DECRETO  
2015001107  
FECHA: 30/07/2015 13:16:11

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**OCTAVO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (55.165'50 euros) a la [REDACTED] de Sanlúcar de Barrameda como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUa.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d5hWAJ2FTAcAAAsC5eSgA==</a>	<b>Página</b>	3/3





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 1656/2009 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de planta baja de 134 m<sup>2</sup>, garaje adosado de 22'75 m<sup>2</sup> y ampliación vertical de vivienda de 156'75 m<sup>2</sup> en Calle A sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 142/2009, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1656 del año 2009, relativo a construcción de vivienda de planta baja de 134 m<sup>2</sup>, garaje adosado de 22'75 m<sup>2</sup> y ampliación vertical de vivienda de 156'75 m<sup>2</sup>, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 18 de Mayo de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS (213.815'73 euros).

**TERCERO.-** El 20 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 240.542'69 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 27 de Mayo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) indefensión, por cuanto han sido denegadas las pruebas propuestas; b) error en cuanto a la titularidad de la finca.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La prueba testifical, a la que hace referencia el compareciente en su escrito de alegaciones, fue rechazada por la Instructora del procedimiento mediante acuerdo debidamente motivado de fecha 20 de Mayo de 2015. En el se exponían los argumentos por lo que la aquella consideraba innecesaria la práctica de la prueba propuesta.

En ningún momento, se ha omitido, tal y como expone el interesado en su escrito, la apertura del periodo probatorio. La Instructora, considerando suficientes los indicios existentes, que ya fueron puestos de manifiesto, se limita a dictar un acuerdo por el que deniega la apertura solicitada.

No se ha causado, pues, indefensión alguna al alegante.

**SEGUNDO.-** Como aya se ha puesto de manifiesto, consultados los archivos existentes, puede comprobarse que el 31 de Marzo de 2009, Don Eduardo Pérez Hilarío solicitó licencia de instalación de contador de agua en Calle A, dando lugar al Expediente Administrativo 583/2009.

El 18 de Mayo de 2009 se giró visita por el Servicio de Inspección (en presencia del solicitante), constatándose la existencia en la parcela de un invernadero que ocupaba casi toda su superficie, quedando una pequeña zona sin ocupar donde se encontraba el pozo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NzghEjEjzswGXT3eKx4qp5A==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NzghEjEjzswGXT3eKx4qp5A==	<b>Página:</b>	1/2



Ahora bien, en una visita posterior, realizada el 6 de Noviembre de 2009, pudo comprobarse por el Servicio de Inspección que una parte del invernadero se había desmontado y que, sobre el terreno desocupado, se estaba llevando a cabo la construcción de una vivienda y de un garaje.

Nº DE DECRETO

2015001108

FECHA: 30/07/2015 13:51:09

Esto es, no se discute por la Instructora que el compareciente tenga un invernadero en la parcela en cuestión, lo que si se constata es que, en la misma finca (y no en la colindante como manifiesta el alegante), se han ejecutado obras sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

En este sentido, establecen los artículos 193.1 a) LOUA y 63.1 a) RDUa que son responsables de las infracciones urbanísticas, a todos los efectos, en los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad, entre otros, **los propietarios, promotores y constructores.**

**TERCERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**CUARTO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de planta baja de 134 m<sup>2</sup>, garaje adosado de 22'75 m<sup>2</sup> y ampliación vertical de vivienda de 156'75 m<sup>2</sup> en Calle A, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**QUINTO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido, además de incumplir el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos.

**SEXTO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**SEPTIMO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUa.

**OCTAVO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y NUEVE CENTÍMOS (240.542'69 euros) a Don E. [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUa.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NzghEpEpxwGXT3eKxDgx5A==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar María Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NzghEpEpxwGXT3eKxDgx5A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NzghEpEpxwGXT3eKxDgx5A==</a>	<b>Página:</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto Expediente Administrativo 579/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha de 5 de Mayo de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000702, se concedió a [REDACTED] licencia de obras para sustitución de 9 unidades de ventanas en vivienda en Calle Barca s/n Interior.

**RESULTANDO**, que con fecha de 16 de Julio de 2015, se presenta escrito por Serafín Antón Martín solicitando que sea cambiado el emplazamiento donde se le concedió la misma, al requerirle la Junta de Andalucía que sea el emplazamiento que conste en la licencia sea el reflejado en catastro, siendo C/ Barca 10, ESCIT/ODFOS/CRCC.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BKT7b1Hn2eImmsRqtXya6w==	<b>Fecha:</b>	29/07/2015
<b>Firmante</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifi ma/code/BKT7b1Hn2eImmsRqtXya6w==">http://195.235.56.27:18080/verifi ma/code/BKT7b1Hn2eImmsRqtXya6w==</a>	<b>Página</b>	1/2



*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*UNICO.- Corregir el error material de la Resolución n° 2015000702 de la Sra. Gerente de fecha de 5 de Julio de 2015; resultando después de la misma la concesión a [REDACTED] de licencia de obras para sustitución de 9 unidades de ventanas en vivienda en Calle Barca 10 ESC/T/OD/OS/CRCO.*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, El Secretario General, Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BKT7b1Hn2eImmsRqtKya6w==	<b>Fecha</b>	29/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BKT7b1Hn2eImmsRqtKya6w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BKT7b1Hn2eImmsRqtKya6w==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION ALCALDE AMPLIACION HORARIO DE CIERRE DE  
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

El artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4, apartado 1, de la misma Orden "Facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos", en su apartado 1 establece que al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/99, de 15 de Diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de las fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales.

En su apartado 2, el artículo 4 establece que a los efectos de esta Orden, se entiende por fiestas locales y de carácter tradicional las establecidas oficialmente por cada Ayuntamiento en su término municipal.

Las fiestas patronales de nuestra ciudad, a celebrar este año entre los días 10 y 16 de Agosto, siempre han constituido una tradición popular y festiva con la realización de la alfombra en calle Ancha y Barrio Alto durante la noche y madrugada del día 14 al 15 de Agosto, posterior fiesta y salida procesional de la Virgen de la Cándida, patrona de Sanlúcar, y más aún este año con la celebración del 50 Aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Cándida.

Las carreras de caballos se viene celebrando desde el año 1.845 lo que constituye una auténtica tradición tanto en nuestra Ciudad como en toda Andalucía, contando, además con la catalogación de interés turístico internacional, cuyo primer ciclo se celebrará los días 12, 13 y 14 de Agosto.

El mismo apartado 3 del artículo 4 de la citada Orden establece que la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

Se trata de una medida adecuada para el disfrute de todos los ciudadanos en estas fechas, siendo el objetivo propiciar el consumo, ayudar al pequeño comercio sanluqueño y a la actividad de ocio en estas fechas, por lo que el gobierno municipal ha visto procedente la ampliación del horario.

Siendo competente la Alcaldía para adoptar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 (clausula residual) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** AMPLIAR en una (01) hora los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002 durante los días 10 a 16 de Agosto de 2015, para los restaurantes, bares y cafeterías.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	VPRRXLTMXoIWXW55+KRR.SA==	<b>Fecha:</b>	30/07/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Patricia Rodríguez Goas Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VPRRXLTMXoIWXW55+KRR.SA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VPRRXLTMXoIWXW55+KRR.SA==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**SEGUNDO.-** AMPLIAR en dos (02) horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002 durante los días 10 a 16 de Agosto de 2015, para los bares con música, pubs, discotecas y salas de fiestas.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA.- Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA. Fdo. Víctor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. D°N° 1982 DE 13/06/12. Fdo. Patricia Rodríguez Goás..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	VPRRXLTMXoFWXW55+KRRsA==	<b>Fecha</b>	30/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goás		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VPRRXLTMXoFWXW55+KRRsA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VPRRXLTMXoFWXW55+KRRsA==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION ALCALDE AMPLIACION HORARIO DE CIERRE DE  
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

El artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4, apartado 1, de la misma Orden "Facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos", en su apartado 1 establece que al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/99, de 15 de Diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de las fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales.

En su apartado 2, el artículo 4 establece que a los efectos de esta Orden, se entiende por fiestas locales y de carácter tradicional las establecidas oficialmente por cada Ayuntamiento en su término municipal.

Las Fiestas de Exaltación al Río Guadalquivir, a celebrar este año entre los días 25 y 30 de Agosto, siempre han constituido una tradición popular y festiva en nuestra, estando declaradas como fiestas de interés turístico nacional, además de celebrarse este año la 58 edición de las mismas.

Las carreras de caballos se vienen celebrando desde el año 1.845 lo que constituye una auténtica tradición tanto en nuestra Ciudad como en toda Andalucía, contando, además con la catalogación de interés turístico internacional, cuyo segundo ciclo se celebrará los días 26, 27 y 28 de Agosto.

El mismo apartado 3 del artículo 4 de la citada Orden establece que la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

Se trata de una medida adecuada para el disfrute de todos los ciudadanos en estas fechas, siendo el objetivo propiciar el consumo, ayudar al pequeño comercio sanluqueño y a la actividad de ocio en estas fechas, por lo que el gobierno municipal ha visto procedente la ampliación del horario.

Siendo competente la Alcaldía para adoptar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 (clausula residual) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** AMPLIAR en una (01) hora los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002 durante los días 25 a 30 de Agosto de 2015, para los restaurantes, bares y cafeterías.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YLK7ZEf2Rn+6KQpjdBCINQ==	<b>Fecha:</b>	30/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YLK7ZEf2Rn+6KQpjdBCINQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YLK7ZEf2Rn+6KQpjdBCINQ==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**SEGUNDO.-** AMPLIAR en dos (02) horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002 durante los días 25 a 30 de Agosto de 2015, para los bares con música, pubs, discotecas y salas de fiestas.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA.- Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA. Fdo. Víctor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. D°N° 1982 DE 13/06/12. Fdo. Patricia Rodríguez Goás.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YlK7ZE1r2Km+WKQpjdBCINQ==	<b>Fecha</b>	30/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goás		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YlK7ZE1r2Km+WKQpjdBCINQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YlK7ZE1r2Km+WKQpjdBCINQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

Visto expediente Administrativo nº 290/2014 incoado contra Doña (D.N.I. ), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle ), por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 18 m<sup>2</sup> en el emplazamiento indicado, sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 044/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 290 del año 2014, relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 18 m<sup>2</sup>, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 25 de Marzo de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

**TERCERO.-** Notificados los nombramientos de Instructor y Secretario, no se ha formulado por parte de la interesada causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

**CUARTO.-** Durante el plazo de quince días otorgados, la interesada no presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

**QUINTO.-** El 13 de Febrero de 2015 se dicta Propuesta de Resolución, no habiéndose practicado su notificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.-** La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

**TERCERO.-** Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 25 de Marzo de 2014, sin que hasta el momento se haya dictado y notificado la resolución del expediente sancionador.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DyaE1GLVhSALdFB1VXC93g==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DyaE1GLVhSALdFB1VXC93g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DyaE1GLVhSALdFB1VXC93g==</a>	<b>Página:</b>	1/2



1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Doña [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 18 m² en Calle Hernán Cortés nº 10, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

Nº DE DECRETO  
2015001112  
FECHA: 31/07/2015 08:32:15

3º.- Procédase a incoar nuevo procedimiento sancionador contra Doña [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 18 m² en Calle Hernán Cortés nº 10.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DyaELGLVhSA1dFBIVXC93g==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DyaELGLVhSA1dFBIVXC93g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DyaELGLVhSA1dFBIVXC93g==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 54.2010 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 98 m² y garaje en planta semisótano de 102 m² en Calle F sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 225/2006, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 54 del año 2010, relativo a construcción de vivienda de 98 m² y de garaje en planta semisótano de 102 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 28 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 5 de Diciembre de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO DOCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (112.037,72 euros).

**TERCERO.-** El 9 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 126.042,43 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU/A).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada el día 15 de Junio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**SEGUNDO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de 98 m² y de garaje en planta semisótano de 102 m² en Calle F, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**TERCERO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido además de incumplir la parcela mínima.

**CUARTO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU/A, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112,5 % del valor de la obra ejecutada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CFJ2x4G07kCz4j4597ckLw==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Maite Tirado Maritez Victor Mora Escobar María Eugenia Hernandez Pama		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/CFJ2x4G07kCz4j4597ckLw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/CFJ2x4G07kCz4j4597ckLw==</a>	<b>Página:</b>	1/2



**QUINTO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DE DECRETO

2015001113

FECHA: 31/07/2015 08:41:43

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y TRES CENTIMOS (126.042'43 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUU.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**

**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**

**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Marquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CFjXr4GU7kCr+ja597ckLw==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CFjXr4GU7kCr+ja597ckLw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CFjXr4GU7kCr+ja597ckLw==</a>	<b>Página</b>	2/2





**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo nº 1435/2009 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] y contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de ampliación vertical de vivienda de 49 m² en Cta. San Jerónimo, Parcela nº 17 sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 1192/009, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1435 del año 2009, relativo a construcción de ampliación vertical de vivienda de 49 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y CINQUETA Y DOS CENTIMOS (22.681'52 euros).

**TERCERO.-** El 3 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano competente la imposición de una sanción de 25.516'71 euros, por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

**CUARTO.-** La notificación de la propuesta fue practicada los días 15 y 16 de Junio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

**SEGUNDO.-** Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de una ampliación vertical de vivienda de 49 m² en Cta. San Jerónimo, Parcela nº 17, sin la preceptiva Licencia Municipal.

**TERCERO.-** En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido, además de incumplir el retanqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos.

**CUARTO.-** Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	os9NmBwtQIzs2KJQQ+04HJ==	<b>Fecha:</b>	13/07/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Elzeila Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/os9NmBwtQIzs2KJQQ+04HJ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/os9NmBwtQIzs2KJQQ+04HJ==</a>	<b>Página:</b>	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

**QUINTO.-** Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUa.

**SEXTO.-** El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

**SEPTIMO.-** Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS (25.516'71 euros) a Don [REDACTED] como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

**Nº DE DECRETO**  
**2015001114**  
**FECHA: 31/07/2015 08:53:36**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	os8NmButQIrs2KJQQ+0+NQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/os8NmButQIrs2KJQQ+0+NQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/os8NmButQIrs2KJQQ+0+NQ==</a>	<b>Página</b>	2/2



### RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 230/2011 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura para Bar con cocina y sin música, en [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que el 18 de febrero de 2011 D. Sergio Rodríguez García presentó con número de registro de entrada 545, la solicitud de apertura referida al local, cuyos datos se han proporcionado en el encabezamiento, desarrollada técnicamente en proyecto con número de visado colegial 2010-05650 de fecha 21/12/2010 y redactado por D. Victor Moreira Pérez.

**RESULTANDO**, que el 8 de marzo de 2011, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de la solicitud de referencia.

**RESULTANDO**, que la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento emitió informe favorable al proyecto de establecimiento de referencia el 6 de junio siguiente, haciendo constar, no obstante todo ello y como medidas correctoras la necesidad de que los trabajadores de la actividad cuenten con certificado de manipulador de alimentos y de desratización, desinsectación y desinfección del local.

**RESULTANDO**, que mediante oficio de fecha 22 de julio de 2011, el Servicio de Inspección del Departamento de Licencias, con ocasión de la tramitación de la apertura del expediente 376/2014, informó de la existencia de vecinos colindantes a la actividad de referencia, que notificados de la tramitación del procedimiento de concesión de licencia que nos ocupa en fecha 26 de septiembre siguiente, no realizaron alegación alguna.

**RESULTANDO**, que mediante documento presentado en el RGE de esta GMU el 3 de julio de 2012 D. Sergio Márquez García cedia todos los derechos dimanados de la tramitación del presente expediente a D. José Antonio Revidiego García.

**RESULTANDO**, que el 30 de septiembre de 2014, se incorporó al expediente informe del técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, en el que se recoge que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas EDIFICACION ABIERTA, estando el uso solicitado incluido dentro del USO COMERCIO siendo el uso solicitado COMPATIBLE, informando FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de instalación, y haciendo constar expresamente que, en forma previa a la concesión de la licencia de apertura, debería aportar la siguiente documentación:

- Las máquinas de climatización no cumplen con la normativa y el técnico indica en su escrito de fecha 05 de Junio que no se pueden legalizar por lo que se desmontarán. No obstante se le indica que una

Código Seguro De Verificación:	JZ1S61Gw9zLxdiAXamjhQ==	Fecha:	13/07/2015
Modo Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/JZ1S61Gw9zLxdiAXamjhQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/JZ1S61Gw9zLxdiAXamjhQ==</a>	Página:	1/4



vez desmontadas estas, deberá montar un nuevo equipo de climatización de acuerdo a normativa para dar cumplimiento a las normas municipales que obligan a ello. Deberán aportar documentación gráfica de dicho desmontaje y posterior montaje de nuevo equipo de climatización.

- Certificado técnico visado por el pertinente colegio profesional, de que se han dado cumplimiento a todas las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- Deberá obtener el informe sanitario favorable que emite la Delegación del Excmo. Ayuntamiento a la obra realizada.
- Alta en el I.B.I.
- Aportar copia del seguro de responsabilidad civil asegurando las sumas de dinero según el aforo establecido dando cumplimiento del RD 109/2005 de 26 de Abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
- Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, autorizado por Delegación Provincial de Industria.
- Fotografía del interior y exterior del local.

**RESULTANDO**, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2014, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente los condicionantes establecidos en el informe del arquitecto técnico, las medidas correctoras plasmadas en el informe técnico sanitario y las exigencias derivadas de la Ordenanza de Residuos.

**RESULTANDO**, que con fecha 23 de Febrero de 2015, se realiza informe jurídico, siendo el mismo favorable con las medidas correctoras impuestas en la comisión Técnica Calificadora y demás informes Técnicos.

**RESULTANDO**, que la información económica que se ha producido en el expediente: 230/2011 es la siguiente:

Nº Depósito	Fecha	Tasas	ICO	Cargas Urbaniz.	Total
1221	04/12/2012	516,00			516,00
1268	19/06/2013	227,00			227,00
1269	19/06/2013	50,00			50,00
1300	28/10/2014	282,75			282,75

**CONSIDERANDO**, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO**, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal

Código Seguro De Verificación:	JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==	Página	2/4



tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Ha quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe del Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina.

**CONSIDERANDO**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha seguido procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

**CONSIDERANDO**, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo a la Gerente la concesión licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE** la calificación ambiental de la actividad, y en consecuencia, **CONCEDER** al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, licencia para la instalación de Bar con cocina y sin música (Punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y CNAE 55.30), en Jardín Botánico, Edificio "Aracena" 2ª Fase, Local 2, todo ello según proyecto con número de visado colegial 2010-05650 de fecha 21/12/2010, redactado por d. Victor Moreira Pérez, y la documentación complementaria al mismo aportada por el interesado.

**SEGUNDO.-** Los condicionantes establecidos en el informe sanitario al Proyecto:

- Certificado de Manipuladores de Alimentos
- Certificado de D.D.D.

**TERCERO.- Así mismo, deberán presentar:**

- Las máquinas de climatización no cumplen con la normativa y el técnico indica en su escrito de fecha 05 de Junio que no se pueden legalizar por lo que se desmontarán. No obstante se le indica que una vez desmontadas estas, deberá montar un nuevo equipo de climatización de acuerdo a normativa para dar cumplimiento a las normas municipales que obligan a ello. Deberán aportar documentación gráfica de dicho desmontaje y posterior montaje de nuevo equipo de climatización.
- Solicitar Licencia de Utilización del local adaptado.
- Obtener el informe sanitario favorable que emite la Delegación del Excmo. Ayuntamiento a la obra realizada.
- Alta en el I.B.I.
- Copia del seguro de responsabilidad civil asegurando las sumas de dinero según el aforo establecido dando cumplimiento del RD 109/2005 de 26 de Abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
- Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, autorizado por Delegación Provincial de Industria.
- Fotografía del interior y exterior del local.

Código Seguro De Verificación:	JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==	Fecha	13/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==	Página	3/4



*CUARTO.- Hacer constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del Proyecto que se han dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZISG1Gw9WzLxdIAxamjhQ==</a>	<b>Página</b>	4/4



## RESOLUCION

**VISTO** el Exp. nº 75/15, relativo al "Contrato menor de Obras de Adecuación Interior de Despachos en la G.M.U."; cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

**RESULTANDO** que es objeto del presente informe las obras a que se hacen mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo de fecha 16 de julio de 2015.

**RESULTANDO** que consta Memoria Técnica motivada y valorada del Arquitecto del Dpto. de Proyectos y obras de la G.M.U., remitida vía Comunicación Interior de fecha 10.07.15 por el Director del mismo, a la que se adjuntan las siguientes ofertas presentadas:

- [REDACTED], provista de CIF nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 1 - 11540 Sanlúcar de Barrameda, que presenta oferta económica por importe total de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (9.040,38 €)**

- [REDACTED], con C.I.F. I [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] - 11540 Sanlúcar de Barrameda, que presenta oferta económica por importe total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (9.359,29 €)**

- [REDACTED], provista de CIF nº [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED], que presenta oferta económica por importe total de **NUEVE MIL CCIENTO NOVENTA EUROS CON SETENTA CCENTIMOS CÉNTIMOS (9.190,70 €)**

**RESULTANDO** que a los trabajos a ejecutar corresponde el Código CPV nº 45000000, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) (Código NACE: Sección F - División 45).

**RESULTANDO** que la oferta económica más ventajosa es la presentada por la entidad **BELCON OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.**, provista de CIF nº **B-11.561.248**, por la cantidad total (IVA incluido) de **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (9.040,38 €)**, de la que 7.471,39 € corresponden al precio del contrato y 1.568,99 € corresponde al IVA

**RESULTANDO** que con fecha 16 de julio de 2015 por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se recibe C.I. adjuntando documento sobre retención de créditos para la contratación de referencia por un importe total de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (9.040,38 €)** (Nº de operación 220140000566).

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

**1.-** En cuanto al **Objeto y a la Clase de contrato**, los art. 6, 111.2 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Código Seguro De Verificación:	r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==	Página	1/3





ADMINISTRACIÓN GENERAL  
VME/JRB/jrb

Nº DE DECRETO  
2015001116  
FECHA: 31/07/2015 09:20:23

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como el Anexo I de dicho cuerpo legal (Sección F- División 45 – Código CPV: 45000000).

**2.-** En cuanto al **Procedimiento, a la no necesidad de publicidad y a la no formalización del contrato**, los arts. 110, 111.1 y 28.2 del TRLCSP, así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

**3.-** En cuanto a la **necesidad de Informe de Supervisión**, lo dispuesto en el art. 111 y 125 del TRLCSP. No es necesario, puesto que se trata de obras que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble, según se indica por el técnico redactor de la memoria técnica valorada.

**4.-** En cuanto a la **Aprobación de la Memoria Técnica Valorada de los trabajos a realizar y Replanteo previo** a la contratación de los mismos, lo dispuesto en el art. 121 y 126 del TRLCSP para los proyectos de obra.

**5.-** En cuanto al **Órgano Competente para llevar a cabo la contratación**: el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo otorga esta facultad al Presidente de dicho organismo autónomo.

**6.-** En cuanto al **régimen general aplicable** a la presente contratación, el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de 2001 del **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** (RGLCAP).

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Aprobar la Memoria Técnica Valorada para las Obras de Adecuación de despachos de la G.M.U.**, elaborada por el técnico de esta GMU: D. Rafael González Calderón (Arquitecto), , estando presupuestados los trabajos en la cantidad total, IVA incluido, de **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (9.040,38 €)**.

**SEGUNDO.- Aprobar el Expediente de Contratación nº 75/15**, relativo al "Contrato menor de Obras de Adecuación Interior de Despachos en la G.M.U.", según Memoria Técnica Valorada, elaborada por Técnico competente de esta GMU, de fecha **10.07.2015**, y dentro del mismo la oferta realizada por la entidad [REDACTED], provista de **CIF nº [REDACTED]**.

**TERCERO.- Aprobar el gasto** para la contratación de referencia por la cantidad total (IVA incluido) de **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (9.040,38 €)**, con cargo al Reconocimiento de Crédito con Nº de operación **220140000566..**

**CUARTO.- Adjudicar el Contrato** reseñado, conforme a su oferta presentada, a la entidad [REDACTED], provista de **CIF nº [REDACTED]**, por la cantidad total (IVA incluido) de **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (9.040,38 €)**, de la que 7.471,39 € corresponden al precio del contrato y 1.568,99 € corresponde al IVA, siendo el **plazo de Ejecución de UN (1) MES.**

Código Seguro De Verificación:	r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==	Página	2/3





ADMINISTRACIÓN GENERAL  
VME/JRB/jrb

Nº DE DECRETO  
2015001116  
FECHA: 31/07/2015 09:20:23

**QUINTO.-** Dentro de los **QUINCE (15) DIAS NATURALES** siguientes a la notificación de la presente resolución el adjudicatario deberá aportar **las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo a adoptar en la ejecución de los trabajos**, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable al objeto del contrato, según los mínimos marcados en la Memoria Técnica Valorada de fecha 10.07.15, redactada por el Arquitecto de esta GMU, D. Rafael González Calderón. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá aportar fotocopia compulsada notarial o administrativamente del **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 214 del TRLCSP.

**SEXTO.-** Una vez finalizados los trabajos deberá presentar la correspondiente factura considerando lo establecido en el art. 216 del TRLCSP, dirigida al Presidente de la GMU (órgano de contratación), en el Registro de la GMU, que la cursará para la Intervención de Fondos para que se inicie el procedimiento para su aprobación.

**SEPTIMO.-** La conformidad a la ejecución de los trabajos indicados será desempeñada por el Técnico de esta G.M.U: D. Rafael González Calderón (Arquitecto Técnico), del Departamento de Proyectos y Obras, quien asumirá en este asunto las funciones establecidas por el TRLCSP.

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL; Fdo.: Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==	Fecha	24/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/r7VF1Ve81mb/Av8/X7VIiw==</a>	Página	3/3



## RESOLUCION RECTIFICACION DE ERRORES

**VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con la facultad atribuida al amparo del art. 22 de los Estatutos de este organismo autónomo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, detectado error material en la cantidad expresada en letras de los "Resultando" SEGUNDO y QUINTO del Decreto del Presidente, de fecha 24.07.15, relativo al Exp. nº 75/15, sobre "Contrato menor de Obras de Adecuación Interior de Despachos en la G.M.U."

### RESUELVO:

**PRIMERO:** Rectificar el error material detectado en el Decreto del Presidente de fecha 24.07.15, en concreto las cantidades expresadas en "letras" en los "Resultando" SEGUNDO, apartado 1º y QUINTO, que debe ser: "**NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS**".

**SEGUNDO:** Notificar la resolución a la interesada.

**PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO DE ADM. GENERAL. Fdo.: Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	0pndTAj9DbFfsGAiExGSnA==	Fecha	29/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0pndTAj9DbFfsGAiExGSnA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0pndTAj9DbFfsGAiExGSnA==</a>	Página	1/1



**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 753/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Comercio Menor de productos alimenticios, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] C.P. [REDACTED] (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 5 de Junio de 2014, con número de registro de entrada 1865, se presenta por el interesado Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios, en Calle Pozo Amargallo, nº 15 - 17.

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de Marzo de 2015, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

**RESULTANDO**, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

**RESULTANDO**, que con fecha 13 de Abril de 2015, se recibe informe de la Delegación de Salud y Consumo, a fin de porceder a la inspección sanitaria del local, se comprobó que el local en cuestión se encontraba cerrado al público y sin ejercer la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios, tal como se desprende del contenido del informe unido al expediente.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la

Código Seguro De Verificación:	K0K5u4D0U1/MgLIyp3nX0A==	Fecha:	13/07/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres Gozález Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/K0K5u4D0U1/MgLIyp3nX0A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/K0K5u4D0U1/MgLIyp3nX0A==</a>	Página	1/2



Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**ÚNICO:** ARCHIVAR por **desistimiento tácito** el expediente número 753/2014 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios, en Calle Pozo Amarguillo, n° 15 - 17.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ROHSu4D0U1/MgL1yp3nX0A==	<b>Fecha</b>	13/07/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ROHSu4D0U1/MgL1yp3nX0A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ROHSu4D0U1/MgL1yp3nX0A==</a>	<b>Página</b>	2/2

